



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Granja Rizzo, Nicolette Francesca

Director: Torres Trujillo, Carlos Miguel

MACHALA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 21 de octubre de 2024

Magíster

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Nombres y Apellidos completos del autor o autores (as) ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Carlos Miguel Torres Trujillo, Magíster

C.I.: 1102816236

Correo electrónico: cmtorres5@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Nicolette Francesca Granja Rizzo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho, y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo Uno. Revisión de la Literatura, Capítulo Dos. Materiales y Métodos, Capítulo Tres. Resultados, Capítulo Cuatro. Discusión, Capítulo Cinco. Conclusiones y Recomendaciones; siendo el Mgtr. Carlos Miguel Torres Trujillo, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Nicolette Francesca Granja Rizzo

C.I.: 0706525987

Correo electrónico: nfgranja@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Principalmente a mis padres, por enseñarme el fuerza que se debe colocar en cada acción que uno realice y la valentía con la que se debe enfrentar a las adversidades, a mi hermana mayor, que sin la motivación de ella, no estuviera aquí culminando mis estudios de la abogacía. A mi persona, por fortalecerme, a veces de manera obligada, para no decaer y continuar en mi carrera universitaria. A Khaleesi, por estar en los primeros semestres pasando malas noches en lo que realizaba las tareas académicas.

Agradecimiento

Agradeciendo eternamente a mis padres, hermana, que sin el apoyo y amor incondicional de ellos, no hubiera logrado muchas metas que he ido alcanzado a lo largo de mi vida. Por último, pero no menos importante, agradezco AG, por sus palabras de aliento que me llenaron de mucha confianza y fuerza.

Índice de Contenido

Caratula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenido	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	9
1.2.1 <i>Derechos tutelados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16</i>	10
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	16
1.5 Estudio de la sentencia	20
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	20
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	21
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	23

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	27
Capítulo dos	30
Materiales y métodos	30
2.1 Objetivos.....	30
2.1.1 General.....	30
2.1.2 Específicos	30
2.2 Hipótesis	31
2.3 Metodología.....	31
2.4 Técnicas de Investigación.....	32
2.4.1 Fichaje	32
2.4.2 Estudio de sentencia.....	33
2.4.3 Investigación en línea.....	34
2.5 Recursos.....	35
2.5.1 Humanos.....	35
2.5.2 Materiales.....	35
2.5.3 Tecnológicos	35
Capítulo tres	36
Resultados	36
3.1 Ficha informativa.....	36
3.2 Análisis de resultados.....	39
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	41
3.4 Análisis de resultados.....	53

Capítulo cuatro.....	55
Discusión.....	55
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19	55
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.....	57
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	60
Conclusiones	63
Recomendaciones.....	65
Referencias	66

Índice de Tablas

Tabla 1 Ficha Informativa.....	36
Tabla 2 Ficha de Vinculación	42

Índice de Figuras

Figura 1 Sentencias 2015-2020	33
--------------------------------------------	-----------

Resumen

La vulneración a los datos personas y nuestras fotos intimas, es un problema grave que enfrenta la sociedad ecuatoriana en la actualidad, ya que no existen los mecanismos legales que protejan efectivamente, en la presente investigación se indaga e investiga la Sentencia No. 2064-14-EP de la Corte Constitucional, en la cual destaca la importancia de salvaguardar los derechos básicos de las personas, especialmente en lo que respecta la privacidad, el control de la información personal y el consentimiento informado. La sociedad en Ecuador, al igual que en otros lugares, se encuentra ante retos significativos en la preservación de la intimidad y la protección de los datos personales en un entorno digitalizado. El respeto a la vida privada y la preservación de los datos personales, resaltando la importancia del hábeas data, que asegura el control y la protección de la información personal. En este caso específico, se debate el acceso y manejo de imágenes íntimas y personales por parte de terceros, sin la autorización clara y explícita de la persona afectada, la sentencia enfatiza la necesidad de garantizar la privacidad personal.

Palabras clave: Protección de los datos personales, privacidad, hábeas data.

Abstract

The violation of personal data and our intimate photos is a serious issue facing Ecuadorian society today, given the lack of legal mechanisms effectively protecting them. This investigation delves into the analysis of Ruling No. 2064-14-EP by the Constitutional Court, which underscores the importance of safeguarding individuals' fundamental rights, particularly concerning privacy, control over personal information, and informed consent. Ecuadorian society, much like elsewhere, grapples with significant challenges in preserving privacy and safeguarding personal data in a digitized environment. The respect for private life and the protection of personal data are highlighted, emphasizing the significance of habeas data, which ensures the control and safeguarding of personal information. In this specific case, the discussion revolves around the access and handling of intimate and personal images by third parties without the explicit and clear authorization of the affected individual. The ruling underscores the necessity of ensuring personal privacy.

Keywords: Protection of personal data, privacy, habeas data.

Introducción

Desde los primeros instantes que el ser humano tuvo en sus manos la herramienta tecnológica digital como las computadoras, celulares, se ha vuelto blanco fácil para la vulneración de su privacidad, ya sea en sus datos personales, fotos o videos, sin lugar a dudas los seres humanos nos encontramos más expuestos actualmente.

Nos indica (Olivas, 2012) “sin embargo, el ciudadano en la Red sigue siendo, ante todo, un ciudadano. Y, como tal, tiene unos derechos que las leyes le garantizan: derecho a la información, a la seguridad en el consumo y derecho a la protección de su identidad, de su privacidad y seguridad de los datos personales.” Por ello, es significativo tener conocimiento sobre nuestros derechos en la internet y tener esclarecido que los demás cibernautas no pueden poseer nuestros datos sin previo consentimiento de nosotros, en la Constitución del Ecuador en el Art.- 66 numeral 19 en donde nos informa sobre la importancia de preservar los datos personales y el control que las personas deben ejercer sobre ellos, realizando hincapié en que la adquisición, conservación, tratamiento o divulgación de esta información precisa del consentimiento del dueño o respaldo legal.

Esto garantiza la transparencia en la gestión de datos y el respeto por la privacidad de cada individuo, a menos que la ley permita lo contrario en situaciones específicas. Esta perspectiva es crucial para proteger la privacidad en un entorno digital creciente y para resguardar los derechos individuales de posibles usos indebidos o manipulaciones. Bien, “en materia criminal en nuestro medio no hay figuras penales que traten directamente a la imagen específicamente como bien jurídico. Sin embargo cabe su categorización como dato personal bajo los delitos previstos en las leyes de protección de datos personales” (Palazzi, Difusión no autorizada de imágenes íntimas (revenge porn), 2016). De este modo, la legislación criminal en nuestra área no contempla explícitamente la protección de la imagen como un bien legal específico. Sin embargo, se puede considerar la imagen como un dato personal según las leyes de protección de datos, esta clasificación ofrece una forma de resguardar legalmente las imágenes personales, permitiendo que cualquier uso no autorizado se considere una violación a las leyes de protección de datos, considerando que este enfoque

ayuda a proteger las imágenes, se necesita una legislación más detallada que aborde directamente la protección de la imagen como parte integral de la privacidad individual, especialmente en un entorno digital donde las imágenes personales son más susceptibles a violaciones de privacidad.

A la hora de realizar esta investigación, fue algo complicada, ya que traté de contactarme con personas que cuenten con redes sociales a las cuales les haya ocurrido lo previsto a tratar en este presente trabajo, la vulneración a los principales derechos de datos personales, datos sensibles, protección de datos y consentimiento por parte del dueño del dato para su divulgación, como este tema es bastante íntimo y sensible no obtuve la cantidad de entrevistas o testimonios que hubiera deseado. Sin embargo, la gran mayoría de mujeres presentó la misma similitud en vivencia, sus parejas habían filtrado sus fotos íntimas sin su consentimiento por medio de redes sociales, WhatsApp y Facebook. En general, las personas afectadas por esta terrible vulneración a su imagen íntima y datos sensibles prefiere mantenerse absenta de interponer denuncias o demandas en contra de los principales actores de la acción, ya que las autoridades en nuestro país no colocan la debida atención e importancia al tema. Lastimosamente, existen adolescentes estudiantes de colegio que les ocurren esta situación, he aquí en donde aquel tema se vuelve mucho más alarmante porque son menores de edad y son imágenes íntimas de ellas, las cuales son difundidas en las redes sociales. Para realizar esta investigación, se ha organizado el trabajo en cuatro capítulos, capítulo numero 1 realizaré una revisión analítica del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 e investigación sobre la Sentencia No. 2064-14-EP/21 y la vulneración del derecho de datos personales, en el capítulo 2 expondré las metas o logros específicos que se buscan alcanzar con el proyecto y la metodología que se utilizará para llevar a cabo con la recopilación de datos, análisis e interpretación. Capítulo 3 exploraré los resultados obtenidos en relación al dilema investigativo y la información recolectada. Por último, en el capítulo 4 abordaré la discusión sobre 3 premisas, la influencia de la COVID-19 en el estudio escogido, el estado actual de las políticas públicas nacionales para respaldar el ODS Nro. 16, y el impacto de la decisión judicial prevista en la sentencia para la mejora del sistema de justicia.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

(Organización de las Naciones Unidas, s.f) nos expone su objetivo Nro. 16 , el cual es “fomentar comunidades pacíficas y equitativas en pro del desarrollo sostenible, asegurando la igualdad de acceso a la justicia, edificando estructuras institucionales eficientes, responsables y que integren a todos los estratos sociales.”

Es así, “el ODS 16 pretende promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos y sobre todo la búsqueda de la protección y acceso a la información personal de manera segura y confiable para establecer con ello sociedades sólidas y seguras en el mundo” (Cevallos & Delgado, 2023). Este ODS contiene ciertos derechos tutelados que en las secciones posteriores se investiga más a fondo, vinculando la presente sentencia escogida No. 2064-14-EP/21 y la decisión de la Corte Constitucional que resalta la protección de derechos como la privacidad, la intimidad y el control sobre la información personal, fundamentos clave del derecho constitucional. Esto se relaciona directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible que se investiga en este contexto.

Es muy importante que se señale, sobre la era digital, porque la protección de los datos personales se ha vuelto crucial, ya que la información que se recopila, guarda y utiliza se considera un recurso fundamental para las naciones. En esta situación, equilibrar el uso legítimo de esta información con la preservación de los derechos y libertades individuales es el objetivo central al aplicar las diferentes leyes, derechos, normas y artículos de los instrumentos legales existentes de protección de datos personales. Esto busca garantizar que la recolección y el uso de datos respeten los derechos fundamentales de las personas, estableciendo límites y procedimientos para su tratamiento adecuado.

Por último, veremos un estudio sobre la sentencia específica, detallando sus antecedentes, argumentos legales, normativas citadas y opinión personal sobre la resolución judicial, incluyendo aspectos no abordados o discutidos en la sentencia.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

“Todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo, son responsables de la implementación eficaz de los objetivos y las metas. La idea de universalidad —entre países y personas— para lograr un futuro más justo, equitativo y sostenible se sustenta en la necesidad de solidaridad” (Mesa, 2017). La Agenda 2030 reconoce que problemas como la pobreza, la desigualdad de género, el deterioro y manejo correcto del medio ambiente afectan a naciones en diferentes etapas de desarrollo. Ciertos desafíos que se afrontan actualmente, como el cambio climático o las transacciones financieras ilegales, tienen un alcance mundial y superan la capacidad de resolución de un solo país. Por consiguiente, se necesita una mayor cooperación y solidaridad a escala global para afrontarlos eficazmente.

Esta mencionada Agenda 2030, ofrece una apertura en oportunidad para que los Estados y la comunidad global diseñen estrategias integrales y cohesivas que consideren en las relaciones entre los distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible. Es así que por eso reconoce su interconexión y dependencia mutua en los ODS, proponiendo un enfoque completo para su cumplimiento. Las Naciones Unidas destaca la importancia de una supervisión global y evaluación, ya que los avances en ciertos ámbitos podrían verse afectados por retrocesos en otros, subrayando la necesidad de un abordaje integral y un monitoreo a nivel mundial para garantizar un progreso continuo.

Además, incorporan una visión del crecimiento económico incluyente y sostenible, respetuoso con la salud del planeta y de la población. “Un elemento innovador es su carácter universal, de aplicación en todo el mundo y para todos los países, con una visión holística e interrelacionada en la que cada objetivo se superpone y se refuerza mutuamente” (Gómez, 2018). Es relevante el crecimiento económico que abarque a todos los estratos de la sociedad y sea sostenible, ya que asegura el desarrollo sea justo y respetuoso con el entorno. Esto impulsa un avance que no pone en riesgo los recursos futuros ni deja atrás a comunidades marginadas, promoviendo así una economía más equitativa y balanceada.

Dar la debida prioridad al bienestar del planeta y el de sus habitantes involucra cuidar tanto el medio ambiente como el progreso humano. Siendo así esta acción una búsqueda

correcta para fomentar la salud y el bienestar de las personas al tiempo que se preserva y respeta el entorno natural. La viabilidad de estos objetivos en cada país, sin importar su etapa de desarrollo, establece un esquema mundial para avanzar. Al asumir un conjunto de metas compartidas se ven involucrados todos y se impulsa la cooperación internacional, incentivando la colaboración entre países para abordar retos que son comunes. Es crucial que la aceptación de la interconexión y reciprocidad entre los objetivos posibilite que el progreso en una esfera impulse el avance en otras. Esta perspectiva unificada maximiza el efecto de las acciones y fomenta un crecimiento más equilibrado.

“Este cambio de época es necesario en el caso de América Latina y el Caribe, que no es la región más pobre del mundo, pero sí la más desigual. Si bien la desigualdad existe en todo el mundo, constituye una especial limitación para alcanzar el potencial de la región. Las brechas que se enfrentan son estructurales: escasa productividad y una infraestructura deficiente” (Organización de las Naciones Unidas, 2018). La descripción que nos indica el anterior autor de la complejidad de la desigualdad en América Latina y el Caribe es muy acertada, reconocer que va más allá de la simple carencia de recursos económicos es crucial para abordar esta problemática de manera efectiva. Las inequidades en diversos ámbitos y los desafíos estructurales mencionados impactan profundamente en el desarrollo de la región.

La propuesta de políticas inclusivas y estratégicas para generar un cambio profundo en los sistemas es fundamental para lograr un crecimiento más equitativo y sostenible. Es un enfoque integral que busca no solo mitigar las disparidades actuales, sino también transformar las bases mismas que las generan.

“Para lograr los cambios que se esperan en el marco ODS, los gobiernos, técnicos, políticos y otros actores tendrán que construir el apoyo de sus electores. Mientras que, en el corto plazo, esto puede significar persuadir a expertos y tomadores de decisiones, en el medio y largo plazo, lo que finalmente importa es llegar a la población y explicar la evolución del papel que está llamada a tener la cooperación al desarrollo en el marco ODS” (Glennie, 2017).

Este planteamiento resalta la importancia de generar respaldo público para alcanzar los cambios propuestos por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el periodo breve, es vital obtener respaldo de figuras políticas, especialistas y líderes técnicos, lo que implica resaltar y explicar la relevancia de los ODS y la cooperación al desarrollo en sus prioridades. Mientras tanto, a largo plazo, es crucial dirigirse hacia la población en general para explicar de forma clara y comprensible cómo está progresando la cooperación al desarrollo en el contexto de los ODS. Esto implica llevar a cabo campañas educativas, difundir información de manera amplia, mantener una comunicación clara, continua sobre los beneficios y la influencia de estos objetivos en la vida diaria.

Fomentar la realización de consensos dentro de la población acerca de la relevancia de los ODS y esta cooperación al desarrollo implica comprometer a la sociedad civil, líderes locales, medios de comunicación y diversos grupos interesados en la comprensión y la difusión de estos objetivos.

Esto implica cambios profundos en los sistemas y políticas existentes para lograr un impacto a largo plazo, sin olvidar que la población civil es significativa y se necesita la participación activa de la sociedad en general.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) no solo representan una guía para el progreso social y ambiental, sino también una oportunidad para atraer inversiones. Al vincular las inversiones, tanto a nivel nacional como internacional, con proyectos y programas alineados a estos objetivos, se genera un potencial considerable para impulsar el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente en la región.

Esta convergencia entre inversión y ODS puede ser un motor poderoso para reducir las desigualdades y mejorar la calidad de vida de las personas. Sin embargo, para que esta integración sea efectiva, se requiere una colaboración estrecha entre gobiernos, sectores privados y la ciudadanía civil, asegurando que las inversiones estén verdaderamente alineadas con los principios y objetivos sostenibles.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

En primer lugar, para dar inicio este presente análisis, es importante indagar la descripción de este ODS, de este modo, nos indica, “los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible” (Organización de las Naciones Unidas, s.f).

“El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años” (Organización de las Naciones Unidas, s.f).

“En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países” (Organización de las Naciones Unidas, s.f).

“Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales” (Organización de las Naciones Unidas, s.f).

Es por ello que este objetivo se enfoca en crear comunidades que sean pacíficas, equitativas y donde todos tengan cabida. Busca que todos tengan acceso a la justicia, que las instituciones funcionen de manera efectiva y responsable, que haya transparencia y responsabilidad en todos los niveles de la sociedad. Se trata de construir un entorno donde la justicia sea accesible para todos, las instituciones operen correctamente y exista una rendición de cuentas en todos los aspectos de la vida pública y privada.

Nos menciona, (Fernández, 2018) “es evidente que este objetivo debe ser estudiado de manera conjunta, tratando de reunir esos tres ámbitos en una unidad de sentido. Tal consideración conjunta debe tener presente la finalidad última de estas iniciativas, que no es otra que lograr el desarrollo sostenible. Así, la paz no es solo una paz social e inclusiva sino también exige la presencia de un Estado de derecho y el buen gobierno que ofrecen las instituciones sólidas.”

Es sumamente importante las *instituciones sólidas* que nos menciona el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, porque ellas ofrecen la base fundamental y la organización requerida para el correcto desenvolvimiento de la sociedad. Son organismos y mecanismos que garantizan normativas claras, sistemas judiciales equitativos, normativas transparentes y una administración efectiva.

La conexión que el ODS 16 tiene con la materia constitucional es directa y concisa, nos indica, (Quesada, 2019) “algunos de los ODS revisten una ostensible naturaleza transversal en pro de la igualdad (objetivo 10), la solidaridad y la justicia (objetivo 16) como ejes de un nuevo constitucionalismo global social que posibilitará la efectividad de todos los ODS a través una alianza mundial para el desarrollo sostenible.” En otras palabras, el ODS 16 al abordar conceptos como justicia, igualdad y solidaridad, establece vínculos directos con las bases de la materia constitucional.

Estos valores, considerados fundamentales en el constitucionalismo moderno, al ser integrados en el ODS 16, plantean un nuevo enfoque constitucional a nivel global. Este paradigma busca fomentar un desarrollo sostenible alineado con los principios esenciales presentes en numerosas constituciones nacionales, este objetivo establece una conexión directa con el ámbito constitucional, al promover valores que buscan forjar un orden global más equitativo y justo como pilares fundamentales, promoviendo valores para el funcionamiento democrático.

1.2.1 Derechos tutelados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

En términos de derechos, este objetivo aborda principalmente, acceso a la justicia, Instituciones sólidas, reducción de la violencia, gobernanza efectiva, participación ciudadana, estado de derecho. Nos indica, (Sanabria, 2023) “En otro orden de ideas, este objetivo comprende a la justicia como un valor intrínseco del desarrollo, íntimamente relacionada con el mantenimiento de la paz y a su vez dependiente de instituciones públicas sólidas, lo que responde a su carácter multidimensional. Un primer aspecto es la reafirmación del derecho subjetivo al acceso al sistema judicial. Este derecho es entendido como un elemento fundamental en el armazón jurídico del estado democrático moderno.”

Acceso a la Justicia.- Fomentar la legalidad tanto a nivel nacional como global y asegurar que todas las personas tengan igualdad en su capacidad de recurrir a la justicia.

Instituciones sólidas.- Consolidar entidades sólidas implica establecer instituciones eficientes y transparentes. Asimismo, garantiza la implementación de procesos de toma de decisiones inclusivos, participativos y representativos que atiendan las demandas de la población. Con el apoyo de la cooperación internacional, busca desarrollar capacidades para prevenir la violencia, así como combatir el terrorismo y la delincuencia, especialmente en países en vías de desarrollo.

Reducción de la violencia.- Disminuir considerablemente todos los tipos de violencia y sus índices mortales a nivel global es el objetivo primordial. Asimismo, poner fin a situaciones como el maltrato, la explotación, la trata y cualquier forma de violencia o tortura dirigida hacia los niños es una prioridad dentro de este enfoque.

Gobernanza efectiva.- Fortalecer y aumentar la participación de las naciones en desarrollo en las estructuras de gobernanza mundial, es la meta establecida.

Participación ciudadana.- Hasta el 2030, el propósito es asegurar que todas las personas, especialmente a través del registro de nacimientos, tengan acceso a una identificación legal. Además, se busca garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades esenciales, en conformidad con las leyes nacionales y los pactos internacionales.

Estado de Derecho.- Fomentar e implementar regulaciones y políticas equitativas que favorezcan el progreso sostenible es el objetivo planteado.

En nuestro país, subsisten desafíos notables que impiden alcanzar por completo los objetivos del ODS 16. La limitada accesibilidad a la justicia, la presencia de corrupción, la inseguridad, la violencia y la carencia de instituciones sólidas continúan siendo barreras significativas. A nivel global, se han llevado a cabo acciones para fomentar la vigencia del estado de derecho y la justicia; no obstante, persisten importantes vacíos en términos de cooperación internacional, particularmente en el abordaje de problemáticas transnacionales como el crimen organizado y el terrorismo.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

Como hemos hecho revisión en el punto 1.2.1 anterior sobre los derechos tutelados por el ODS 16, es pertinente realizar un análisis a profundidad de aquellos, la comprensión de los derechos respaldados por el ODS 16 es fundamental para edificar un sistema más equitativo y justo.

La Seguridad Jurídica como nos indica, (Zavala, 2011) “la seguridad jurídica es fuente del Derecho y suple cualquier laguna normativa concreta. Lo que sucede es que nuestra Constitución ha puesto a la seguridad jurídica como un valor a alcanzar o concretar por el Estado, pues, no de otra forma se explica que se la considere como uno de los deberes prioritarios del Estado o el más alto deber del Estado y, de esta forma, deja de ser simple fuente supletoria de aplicación del Derecho y se convierte en eje del Derecho, nada menos que a la par del valor justicia”.

Por ello, el papel es fundamental un Estado regido por la ley, ya que este concepto abarca la certeza que emana de tener y aplicar un conjunto de normas. Estas leyes se establecen para que cada individuo conozca las pautas a seguir y las repercusiones de no cumplirlas, lo que contribuye a mantener la estabilidad dentro de la sociedad. En la visión actual del Derecho, la falta de seguridad jurídica es uno de los principales dilemas en nuestro país, ya que se atribuye a la inconsistencia en la legislación que ha debilitado la imagen y la estructura institucional del país. Los cambios constantes han propiciado la inestabilidad y la vulnerabilidad de las instituciones. La debilidad de los organismos responsables de implementar y hacer respetar las leyes puede quebrar la confianza en su capacidad para asegurar la estabilidad de la seguridad jurídica.

Bien, otro derecho importante es el Acceso a la justicia, nos menciona, (Zambrano, 2016) “El acceso a una justicia imparcial e independiente y la vida en un entorno libre de amenazas, violencia y temor son bienes públicos fundamentales para alcanzar el desarrollo integral de las personas, mejorar su calidad de vida y lograr el ejercicio pleno de sus derechos y libertades democráticas; todo esto, bajo el estricto apego a los principios nacionales e

internacionales en derechos humanos”. Es importante asegurar un acceso efectivo a una justicia de calidad dentro de un Estado de derecho, hay bastantes carencias en múltiples países, incluyendo Ecuador, son motivadas por la inestabilidad normativa y la insuficiente calidad de los servicios proporcionados. Para abordar este problema, se debe enfatizar en la necesidad de implementar estrategias como la adopción de criterios de idoneidad y competencia en el sistema judicial, la reestructuración de funciones organizativas, la integración de nuevas técnicas de gestión y el fortalecimiento de la investigación de delitos, para asegurar el bienestar de quienes utilizan este servicio, especialmente aquellos sectores más vulnerables.

Tutela judicial efectiva, nos indica, (Diz, 2019) “El derecho a la tutela efectiva de la justicia se asienta, entre otras razones y como ya hemos señalado con anterioridad, en el ejercicio individual y libre de la autonomía de la voluntad de los ciudadanos a la hora de elegir la vía legal que consideren más adecuada para la tutela jurídica de sus derechos e intereses legítimos”. Este derecho permite a las personas acceder a los tribunales del Estado para resolver asuntos específicos de forma fundamentada en el derecho, garantizando un proceso equitativo y justo. La efectividad se logra a través de procesos que aseguren la ejecución de las decisiones judiciales, basadas no solo en intenciones, sino también en el respeto al derecho de defensa de las partes involucradas y en sentencias debidamente fundamentadas en el marco legal correspondiente. Todos los ciudadanos tenemos derecho al acceso a esta tutela judicial efectiva, y en caso de no poder costear la defensa legal, se han establecido mecanismos para garantizar este derecho, según lo establece el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 10 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ahora bien, Buena administración pública (Arguello, 2018) “supone un cambio de paradigma en la actuación y control de la actividad pública, pues todo el actuar en ejercicio de potestades administrativas debe estar orientado a dar un servicio a la colectividad, observando criterios de eficacia, eficiencia y calidad. La buena administración pública tiene que generar resultados de calidad, ya que debe responder de manera adecuada a las necesidades del ciudadano, dejando en el pasado las prácticas de los servidores públicos

orientadas a una mala administración”, concuerdo con lo que nos menciona el autor, ya que, la administración pública de calidad es basada en principios como la transparencia, el respeto hacia los ciudadanos, la ausencia de conflictos de interés y la protección de los derechos individuales. Así como también implica tomar decisiones razonables y claras, promoviendo la participación activa de la sociedad, estableciendo mecanismos que resguarden los derechos ciudadanos y limiten la arbitrariedad estatal.

Como características principales encontramos: La metodología del entendimiento, esta busca priorizar al individuo en la sociedad y en la estructura misma, facilitando acuerdos entre personas para mejorar las condiciones de vida. La participación ciudadana, es el valor esencial en la Constitución, mientras que la receptividad destaca por su capacidad de comprender las preocupaciones de distintos sectores sociales. La participación, vista como la integración social y el desarrollo equitativo entre géneros, es fundamental en este enfoque.

Derecho de Participación Ciudadana, nos comenta, (Nivelo y otros, 2020) “Los derechos de Participación, es la oportunidad que tienen las personas de un Estado de intervenir en la vida política del mismo, teniendo la facultad de poder participar en el desenvolvimiento de la voluntad estatal, así como también a formar parte de los diversos organismos que conforman un Estado.”

La participación ciudadana es esencial y fundamental en la democracia para asegurar que el Estado esté sujeto a la voluntad del pueblo, manteniendo el respeto por los derechos de las minorías. Sus principios claves para garantizar este ejercicio pleno son: acceso igualitario a espacios y procesos de participación, disponibilidad de información, manejo justo de quejas y reclamos de los ciudadanos, sin influencias externas.

En nuestro país, la Constitución sitúa la participación ciudadana como un eje fundamental, otorgando derechos, protecciones y estableciendo entidades como la Función de Transparencia y Control Social, junto al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regidos por la misma meta de control público, fomentar la rendición de cuentas, una transparencia adecuada y salvaguardar los derechos y combatir la corrupción.

A continuación daremos revisión al Derecho a la Información, es así que en la Sentencia N° 107-17-SEP-CC nos indica la (Corte Constitucional del Ecuador, 2017) “el acceso a la información pública constituye un derecho constitucional y una garantía jurisdiccional que permite que las personas puedan acceder a la información considerada como pública, que consiste en todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones o personas jurídicas públicas; contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”

En concordancia con lo anterior, este derecho incluye la posibilidad de acceder a datos personales, los cuales son conocidos como habeas data, que permite revisar, corregir, eliminar o solicitar ciertos tipos de datos. A pesar de que este derecho al acceso a la información y la comunicación, algunas informaciones pueden ser confidenciales debido a su contenido, su divulgación solo está permitida bajo ciertas condiciones. Es esencial tener en cuenta que toda información en el ámbito público debe seguir procedimientos administrativos específicos para rastrear su recorrido y los individuos que tuvieron acceso a ella en determinado momento.

Es fundamental que nosotros como ciudadanos tengamos conocimiento de este derecho, porque podemos tener conocimiento de las acciones de tiene el gobierno o de otras instituciones del Estado, lo que ayuda a promover la transparencia y permite una rendición de cuentas efectiva. Cuando la información es accesible, se puede supervisar y evaluar cómo se toman decisiones y se manejan los recursos públicos.

Por último, debemos destacar la importancia de los derechos tutelados que hemos examinado, desde la esfera judicial hasta la participación activa de los ciudadanos y el acceso a la información, todos estos derechos constituyen los cimientos de una sociedad equitativa y democrática.

Debemos garantizar la protección y difusión de estos derechos, ya que es crucial para asegurar que cada persona pueda habitar en un territorio donde sus derechos sean considerados, donde su voz tenga relevancia y su participación sea considerada.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

Para dar inicio a la presente revisión, (Hernández, 2017) “los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 y entraron en vigor el 1º de enero de 2016, así como, describir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, mismos que han sido la base y continuación de la visión de los dirigentes del mundo.”

La Seguridad Jurídica.- La normativa jurídica internacional en el Art.-229 (Constitución Política de Colombia, 1991) “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.” De este mismo modo, art.- 9 inciso 3, (Constitución Española, 1978) “La Constitución garantiza el principio de (...) la seguridad jurídica.” Muy bien, nuestra (Constitución de la República del Ecuador, 2008) nos indica, Art. 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Esta revisión nos resalta la presencia universal del principio de seguridad jurídica en múltiples constituciones. Cada país reconoce la vital importancia de este derecho como cimiento importante para asegurar el acceso a la justicia y el adecuado funcionamiento del Estado. En Colombia, podemos observar que pone énfasis en el acceso a la administración de justicia como un derecho esencial, en la Constitución Española, por su parte, consagra de manera explícita la garantía del principio de seguridad jurídica como un elemento esencial de su sistema constitucional, por otro lado, nuestra Constitución establece que la seguridad jurídica se basa en el respeto a la misma y en la existencia de normativas claras aplicadas por las autoridades competentes.

El Acceso a la Justicia.- en este presente derecho tutelado nos encontramos con los siguientes Instrumentos Internacionales que lo protegen y reconocen, en las (Naciones Unidas, 1948) en su art.- 10 “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación

contra ella en materia penal”. De este mismo modo, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Organización de los Estados Americanos, 1948) art.- XVIII “Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare” . En normativa jurídica nacional, (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Art. 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” Esta revisión evidencia la aceptación global del acceso a la justicia como un derecho respaldado por múltiples tratados internacionales, garantizando que toda persona pueda acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos, asegurando un proceso ágil y sencillo. Sin embargo, en nuestro país, este derecho es deficiente debido a desigualdades, ya que no todos tienen las mismas oportunidades. Esto se vincula con actos de corrupción cotidianos que rompen el propósito esencial de este derecho: asegurar procesos legales equitativos.

Tutela Judicial efectiva.- Revisaremos la normativa internacional de la (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999) “Art.- 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.” En la (Constitucional Española, 1978) “Art.- 24 Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.” En nuestra normativa, nos indica (Constitución de la República del Ecuador, 2008) “Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”.

Estos preceptos constitucionales subrayan la necesidad de garantizar que todos tengan acceso a una justicia imparcial y efectiva para proteger sus derechos. Este principio es esencial en diversos entornos nacionales, buscando asegurar una justicia equitativa para todos los ciudadanos. En Ecuador, la aplicación de este derecho puede enfrentar desafíos,

aspectos como la sobrecarga de trabajo en los tribunales, la complejidad burocrática, la escasez de recursos y la complejidad de los procesos legales, junto con la falta de imparcialidad, pueden obstaculizar su plena realización. El Estado ha implementado mejoras, incluyendo la modernización tecnológica, la agilización y la formación del personal judicial, pero aún persisten limitaciones en la efectividad total de este derecho.

Buena Administración Pública.- En nuestra normativa, podemos revisar en (Constitución de la República del Ecuador, 2008) “Art.- 76 En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.” Así mismo, (Código Orgánico Administrativo, 2017) “Art.- 31 Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.” Por otro lado tenemos normativa internacional, (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2007) “Art.- 41 - Derecho a una buena administración: 1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.” Estos principios legales demuestran la importancia del derecho a una administración pública efectiva en diversos países y en Ecuador, este derecho está orientado hacia el bienestar de los ciudadanos, quienes poseen una serie de derechos secundarios respaldados por la Constitución ecuatoriana, acuerdos internacionales y leyes. Su objetivo primordial es evitar situaciones de corrupción o arbitrariedad en la gestión pública, asegurando que las autoridades judiciales y administrativas cumplan con las normativas y salvaguarden los derechos de todas las partes involucradas en procesos que determinen derechos y responsabilidades.

Derecho a la Participación Ciudadana.- En normativa internacional, (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978) “Art.- 23 Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la

dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.” Normativa nacional, (Constitución de la República del Ecuador, 2008) “Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva (...) La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.” Estas normativas, a nivel global como nacional, enfatizan en la relevancia del derecho a la participación ciudadana en la esfera de las decisiones públicas. Este derecho es fundamental, destacando la libertad que tienen los ciudadanos para involucrarse en temas de interés colectivo. Establecen principios clave que gobiernan esta participación, como igualdad, autonomía y democracia, asegurando que la población ejerza su derecho a través de varias vías representativas, directas y comunitarias.

Derecho a la Información.- En jurisdicción internacional (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976) “Art.- 19, 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.” Normativa nacional (La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2004) “Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.”

A nivel global, este derecho destaca la importancia de la libertad de expresión y el acceso a la información en todas sus formas, sin límites geográficos. En el ámbito nacional, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) consagra el acceso a la información como un derecho respaldado por el Estado. La información desempeña un papel esencial en la toma de decisiones y en la preservación del debido proceso. Esta ley asegura el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, ampliando así las garantías ya establecidas en la constitución y reforzando la protección de derechos fundamentales como el hábeas corpus, el hábeas data y el amparo constitucional.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

La actora inició una acción legal de hábeas data contra la demandada con el propósito de esclarecer el origen y el uso de sus fotografías personales y privadas. Se solicitó determinar el periodo que la demandada hizo posesión, su uso, difusión, y los métodos tecnológicos que fueron empleados para acceder y guardar dichas imágenes personales, se pidió la inmediata eliminación de las fotografías personales de cualquier soporte material o digital en el que estas se encuentren, junto con una reparación integral de los derechos afectados. La demanda incluyó una solicitud de medidas cautelares, evitar la difusión o reproducción de las fotos por cualquier medio. En la sentencia emitida solo se cumplió con la eliminación total de las fotos y prohibió su distribución.

La actora apeló esta decisión buscando una reparación completa por daños materiales e inmateriales. La jueza, basándose en la naturaleza de la acción de Habeas Data, negó la apelación y la acción misma. Ante esta negativa, la parte demandante buscó una ampliación y aclaración de la sentencia, la cual también fue rechazada. Posteriormente, se presentó una acción extraordinaria de protección contra la sentencia original.

La Corte Constitucional concluyó que se vulneraron varios derechos constitucionales en la sentencia de segundo nivel, en particular el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso y ordenó que se emita una nueva sentencia que garantice estos derechos, en donde estableció varias reglas jurisprudenciales para el análisis de casos similares en el futuro.

La corte, en esta nueva sentencia, determinó que la sentencia dictada y notificada el 13 de octubre de 2014 de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial, violó el derecho a una tutela judicial efectiva y al debido proceso. Además, aceptó la acción extraordinaria de protección, anulando la sentencia impugnada. Reconoció la demanda de hábeas data, declarando la vulneración del derecho a la protección de datos personales, la autodeterminación informativa, el honor, el buen nombre, la imagen y la intimidad de la demandante.

Del mismo modo, destaca la importancia de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular el derecho a la protección de los datos personales y a la intimidad personal y familiar. La Corte establece reglas jurisprudenciales para garantizar la protección de estos derechos en el futuro y ordena la emisión de una nueva sentencia que garantice el debido proceso y la tutela judicial efectiva. La Corte destaca que estos datos solo pueden ser recolectados, almacenados, procesados y difundidos con el consentimiento previo, libre, informado y expreso de la persona titular, salvo en los casos previstos por la ley.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Por lo tanto, en el presente caso esta Corte realiza las siguientes consideraciones. En primer lugar, la petición prioritaria de la actora es que las fotografías se eliminen y no quede posibilidad de que las mismas sean difundidas. En ejecución de la sentencia de primera instancia, que concedió el hábeas data, la demandada realizó una declaración juramentada en la que declaró libre y voluntariamente que: no hará uso de las fotos ni publicará por ningún medio físico o electrónico, y que fueron enviadas por la señora NN al celular de mi cónyuge [...]; fotos que fueron descargadas por él mismo al directorio MIS IMÁGENES del computador familiar, sin que yo haya tenido alguna responsabilidad sobre estos hechos, las mismas que fueron eliminadas el jueves 14 de agosto de 2014.- Ese archivo fue sacado como respaldo en una 'flash memory' que se entregó a la señora Jueza Décimo Sexto de la ciudad de la ciudad de el día lunes veinticinco de agosto de 2014 en la Audiencia de Hábeas Data.

225. Más allá de que en la sentencia de segunda instancia esta medida es cuestionada, es algo que ya se habría realizado por disposición del juez inferior, en la que la accionada ya ha declarado que las fotografías fueron eliminadas del computador y que no hará ningún uso adicional de las mismas. Claro está, sin que la Corte tenga elementos para presumir lo contrario, pues la propia actora reconoció que la demandada no ha vuelto a divulgar sus fotografías a terceros.

226. Así, tomando en consideración los hechos del caso, esta Corte considera que no cabe disponer disculpas, en razón de que ello podría implicar revelar la identidad de las

partes, ni tampoco ordenar una reparación material a cargo de la demandada, sino que esta sentencia constituye en sí mismo un medio idóneo de reparación, al dejar constancia de la violación de los derechos constitucionales de la parte actora y tener evidencia de que la accionada ha eliminado las fotos del computador familiar y se ha comprometido a no hacer uso de las fotografías bajo ningún medio.

227. Considerando además que los datos personales de las partes, han estado expuestos al acceso público, en razón del principio de publicidad de los procesos, cuestión que puede producir afectaciones a la intimidad, esta Corte ordena que, en atención al derecho a la intimidad de las personas, al principio constitucional de no revictimización y al derecho al honor y buen nombre, en futuras ocasiones, cuando por medio de esta garantía jurisdiccional se ventilen temas atinentes a los datos personales pertenecientes a la esfera más íntima de las personas, cuya publicidad pueda afectar los derechos constitucionales del titular de la información, los juzgadores que conozcan y resuelvan estos procesos, en la calificación de la demanda, deberán ordenar de manera inmediata que no se publique la información del proceso en ningún portal web, ni se permita el acceso físico al mismo, salvo que se trate de las partes procesales. Por lo tanto, los jueces que conozcan y resuelvan acciones de hábeas data, deberán precautelar que en todo momento el mismo se mantenga libre de injerencias de toda índole, a manos de terceros, que pueda significar una revictimización o afectación de derechos constitucionales en razón del tipo o contenido de los datos personales.

228. Por otro lado, en aras de lograr el propósito de la eliminación de las fotografías, esta Corte procederá a formatear el 'flash memory' que acompaña al expediente antes de devolverlo al juzgado de origen. Esto, con la finalidad de desaparecer cualquier archivo que contenga las fotografías de la actora, para asegurar que las mismas no puedan ser difundidas ni accedidas en un futuro.

229. Finalmente, cabe destacar que se protege el derecho de la accionante con medidas de gestión y no de resultado. Es decir, se debe propender a exigir que quien ha otorgado el tratamiento -no autorizado- a los datos personales, tome desde su esfera todas las acciones que le sean posibles para impedir un futuro tratamiento, sin que se pueda

garantizar un resultado específico en cuanto al tratamiento del dato realizado por un tercero, distinto a la parte demandada. Por lo tanto, la demandada debe hacer todo en su poder para que no se otorgue ningún tratamiento de los datos personales de la parte actora, como ya lo ha señalado en la declaración juramentada; sin que pueda garantizar que un tercero, distinto a su persona, no les otorgue un tratamiento. De todos modos, si se lograra demostrar que alguien más ha podido acceder a dichas fotografías o darle un tratamiento, como consecuencia de las acciones de la parte demandada, esta última también podría responder por ello y, por tanto, se deja a salvo las acciones legales que le asisten a la actora, en caso de que esto llegare a ocurrir.

230. Por otro lado, se deja a salvo las acciones que en otros ámbitos de la justicia ordinaria podría interponer la actora frente a los hechos del caso.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Instrumentos internacionales.-

- Convención Americana sobre Derechos Humanos:
- Art.- 11: Protección de la Honra y de la Dignidad
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:
- Art.- 17: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación
- Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea:
- Concepto de Consentimiento
- Art.- 2: El presente Reglamento no se aplica al tratamiento de datos personales: c) efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.
- Art.- 4 numeral 2: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales
- Consejo Europeo de Protección de Datos de la Unión Europea:
- Concepto de Datos Personales

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea Audiencia Nacional de España:
- Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas de 06 de noviembre de 2003, en el asunto C-101/01
- Corte Constitucional de la República de Colombia:
- Sentencia T-634/13
- Sentencia T-222 de 1992
- Sentencia C-881/14
- Sentencia T-547/17 Párr.120 – 126
- Sentencia T-405/07
- Sentencia C-748-11
- Sentencia No. T-028 de 1996
- Sentencia No. T-102 de 2019

Normativa nacional.-

- Constitución de la República del Ecuador:
- Art.- 11: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia
- Art.- 66 numeral 18: El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona
- Art.- 66 numeral 19: El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.
- Art.- 66 numeral 20: El derecho a la vida privada y familiar exige una obligación de abstención por parte del Estado

- Art.- 67: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines
- Art.- 75: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.
- Art.- 76 numeral 7 literal a): Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento
- Art.- 76 numeral 7 literal m): Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos
- Art.- 76 numeral 7 literal l): Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho
- Art.- 77: En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas [...] 14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre
- Art.- 87: Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho
- Art.- 92: Acción de hábeas data
- Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional:
- Art.- 4 numeral 9: La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso
- Art.- 4 numeral 13: lura novit curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

- Art.- 18: Reparación Integral
- Art.- 49: El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación
- Art.- 50 numeral 1 Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas
- Art.- 50 numeral 2: Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos
- Art.- 50 numeral 3: Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente
- Código Orgánico de la Función Judicial:
- Art.- 19 inciso 2: Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo
- Art.- 140: Omisiones sobre puntos de Derecho
- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:
- Art.- 6 numeral 2: El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos:
- Art.- 9: Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional:
- Sentencia 1868-13-EP/20 de 08 de julio de 2020. Párr. 29
- sentencia No. 1588-13-EP/20

- Sentencia No. 002-11-SIN-CC
- Sentencia No. 047-15-SIN-CC
- Sentencia No. 001-14-PJO-CC de 23 de abril de 2014
- Sentencia No. 025-15-SEP-CC de 04 de febrero de 2015
- Sentencia No. 048-13-SEP-CC

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar que la sentencia dictada y notificada el 13 de octubre de 2014 por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial, vulneró el segundo momento del derecho a la tutela judicial efectiva, así como el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, contenidos en el artículo 75 y 76 numeral 7, literal I) de la Constitución de la República, respectivamente.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada; y, consecuentemente, dejar sin efecto la sentencia impugnada. La presente sentencia constituye una medida de restitución del derecho vulnerado, pues se dicta en reemplazo de aquella que ocasionó la vulneración.

3. En virtud del análisis de mérito efectuado, aceptar la demanda de acción de hábeas data planteada, y se declara la vulneración del derecho a la protección de datos de carácter personal y autodeterminación informativa, honra y buen nombre, imagen e intimidad de la accionante.

4. Esta Corte procederá, previo al envío del expediente, a formatear el flash memory donde se contienen las fotografías, con el fin de impedir su difusión, de lo que se sentará una razón en el expediente.

5. Esta Corte deja constancia de la prohibición absoluta de cualquier tipo de tratamiento de las fotografías materia de esta controversia como garantía de no repetición y parte de la reparación integral. Es decir, se protege el derecho de la accionante con medidas de gestión y no de resultado. Por lo tanto, la demandada debe hacer todo en su poder para

que no se otorgue ningún tratamiento de los datos personales de la parte actora, como ya lo ha señalado en la declaración juramentada; sin que pueda garantizar que un tercero, distinto a su persona, no les otorgue un tratamiento. De todos modos, si se lograra demostrar que alguien más ha podido acceder a dichas fotografías o darle un tratamiento, como consecuencia de las acciones de la parte demandada, esta última también podría responder por ello y, por tanto, se deja a salvo las acciones legales que le asisten a la actora, en caso de que esto llegare a ocurrir.

6. Esta sentencia constituye en sí misma la reparación integral para la accionante en razón del análisis realizado en la misma.

7. Disponer que por la sensibilidad de la información ventilada en este proceso, en aras de resguardar el derecho a la intimidad, honra, buen nombre y a la protección de datos de carácter personal de la actora, el Consejo de la Judicatura, así como este organismo, procedan a eliminar, previo a dar cumplimiento al punto 8, cualquier documento o referencia¹⁰¹ perteneciente al proceso de hábeas data que nos ocupa del SATJE, así como a la acción extraordinaria de protección No. 2064-14-EP del buscador de la Corte Constitucional, dejando a salvo exclusivamente la publicidad de la presente sentencia, que se verificará una vez que se constate el cumplimiento de lo ordenado en este punto. El número del proceso de origen será oportunamente comunicado mediante oficio dirigido al Consejo de la Judicatura, con la finalidad de evitar que con esta sentencia se otorgue cualquier tipo de información que pueda permitir identificar a las partes procesales.

8. Como garantía de no repetición y con miras a asegurar la efectiva protección de los datos de carácter personal, se dispone que el Consejo de la Judicatura difunda esta sentencia a través de su página web por el plazo de seis meses. Así también, que el Consejo de la Judicatura remita la presente sentencia por oficio a todas las jueces con competencia en garantías jurisdiccionales, recordando a los juzgadores que los lineamientos vertidos en esta sentencia deben considerarse para el análisis de casos en esta materia.

9. En línea con lo anterior, se dispone que el Consejo de la Judicatura realice una capacitación dirigida a jueces que conocen acciones de hábeas data en la que se incluya los

contenidos sobre el hábeas data y su procedencia, a efectos de tutelar el derecho a la protección de datos personales, al honor y al buen nombre, a la imagen y a la intimidad, desarrollados en la presente sentencia.

10. Disponer que en la garantía jurisdiccional de hábeas data, cuando se ventilen temas atinentes a los datos personales pertenecientes a la esfera más íntima de las personas, cuya publicidad pueda afectar los derechos constitucionales del titular de la información, los juzgadores que conozcan y resuelvan estos procesos, en la calificación de la demanda, deberán ordenar de manera inmediata

que no se publique la información del proceso en ningún portal web, ni se permita el acceso físico al mismo, salvo que se trate de las partes procesales.

11. Considerando que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Notarial, cualquier persona puede solicitar una copia de la declaración juramentada realizada por la demandada, cuestión que puede evidenciar la identidad de las partes, se ordena a la Notaria sentar razón, en la declaración juramentada, que con la finalidad de salvaguardar el derecho a la intimidad de las partes, no se pueden otorgar copias de dicho documento. Los datos respecto a la declaración juramentada serán comunicados oportunamente mediante oficio a la Notaría, para que dé cumplimiento a lo dispuesto.

12. En el reenvío del expediente de la presente causa, el juzgado de origen adoptará todas las medidas necesarias para proteger el expediente físico y evitar que el mismo se difunda con un tercero ajeno a las partes procesales.

13. Se deja a salvo el derecho de la parte accionante que en otros ámbitos de justicia ordinaria podría interponer la actora frente a los hechos del ca

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global. Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado. Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso,

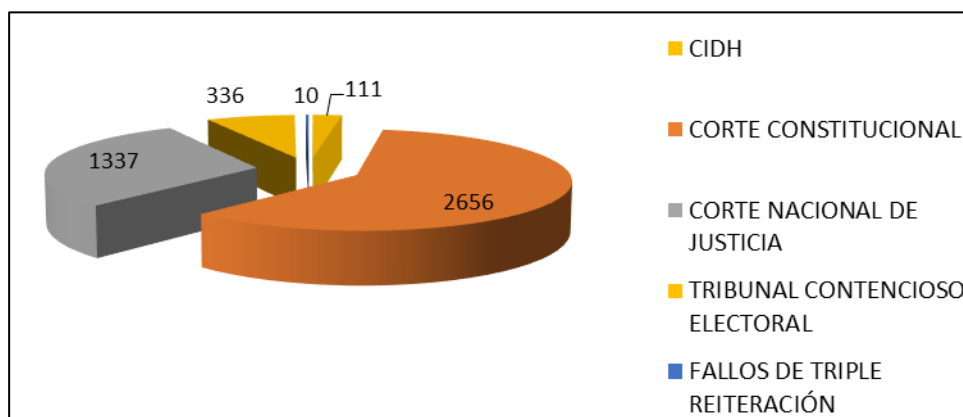
argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con el Derecho Administrativo y el Objeto de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 27 de enero de 2021, sentencia No. 2064-14-EP/21, dentro de la acción extraordinaria de protección presentada por NN (actora), en contra de DD (demandada). La sentencia dictada y notificada el 13 de octubre de 2014 por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial,

vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, así como el derecho al debido proceso. Se acepta la acción extraordinaria de protección y se acepta la demanda de hábeas data.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Nicolette Francesca Granja Rizzo

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha Informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO		X		X					
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
										X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
									X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
						X				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TÉCNICAS DE	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y	CONOCIMIEN TO PROFUNDO	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD	CONOCIMIEN TO SUPERFICIAL,

6	ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	DISTINTAS DIMENSIONES		DOCUMENTOS JURIDICOS	ARREGLAR LOS PROBLEMAS	LITIGACIÓN ORAL	EXPRESARLOS CON PRESIÓN	DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	CON OPERADORES JURIDICOS	YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X			X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
								X		
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA
				X					X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X						X		

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Elegí la variable 2, ya que al finalizar mis estudios académicos en el colegio me encontraba en el gran dilema de qué carrera escoger, mi familia fue una de las influencias para la elección de la carrera de derecho, aunque poco a poco fui dándome cuenta que si era lo que realmente buscaba estudiar. Elegí la variable 4 ya que mis padres han tenido varias disputas legales con otros miembros de la familia, entonces desde que tengo la mayoría de edad, eso fue mi inspiración para elegir esta carrera.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Elegí la variable 1, al momento que realicé mis practicas pre profesionales, fui obteniendo más experiencia en todos los ámbitos o ramas que tiene el Derecho, de este modo, fui inclinándome más a la rama del Derecho Penal y Procesal Penal ya dentro de ella podemos trabajar con diligencias sobre estafas, robos, violencia intrafamiliar, violencia sexual. Es una rama muy importante ya que es la base para que se cumpla la justicia a favor de la víctima y castigue los actos

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Elegí la variable 9, sinceramente no he recibido mucha información académica ni en las prácticas pre profesionales sobre el Derecho Societario, por ello, no he generado un interés en esta asignatura, sin embargo, no es de mi agrado personal las operaciones societarias y sus derivados.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradue de abogado que actividad piensa realizar?

Mi elección fue la variable 8, mi opción más acertada sería continuar mis estudios en un posgrado en un área que estudie el Derecho Penal, ya que para mí es muy importante capacitarme de manera excelente para contribuir de mejor manera en el ejercicio de mi profesión, posterior a ello, alcanzar mi anhelada actividad que sería ser Fiscal ya que esta figura tiene direccionamiento de la investigación en el área criminal.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19 en el ejercicio del Derecho?

Elegí la variable 5, considero que el COVID 19 no causó efectos negativos en el ejercicio del Derecho, al contrario fue una situación que impulsó al Ecuador a invertir más en la tecnología, ya que nuestro país en el ámbito judicial se encontraba bastante obsoleto, por ello, ayudó a que exista innovación en tecnologías virtuales.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

Las dos variables que más se acercan a mi experiencia personal son la 3 y 6, ya que en estos semestres que he ido cursando con bastante éxito, me he llenado de conocimientos en investigación, redacción en los distintos documentos jurídicos que he dado creación, de esta misma medida, mis argumentos han ido de manera progresiva formándose correctamente, las tareas y las prácticas pre profesionales fueron de mucha ayuda.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

La variable 7 es la que más se acerca a mi gusto personal, ya que va de la mano con la sentencia que elegí para mi trabajo de titulación, en nuestro país el tema de protección de datos o delitos informáticos aún no está bien estudiado y no le dan la debida importancia que merece, el futuro a punta bastante a la era virtual y tecnológica.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía ¿Por cuál se inclinaría?

De todas las opciones expuestas en las distintas variables me inclino a la número 8, la psicología es una carrera muy importante para los seres humanos, se complementa con el Derecho ya que cuando nos encontramos en una situación de violencia intrafamiliar o sexual es importante tratar psicológicamente a la víctima para que su proceso legal sea menos tormentoso, por eso existen muchas víctimas que no denuncian.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

Mi inclinaría por la variable 3 y 8, basada en mi experiencia personal académica, considero que es muy importante fortalecer el conocimiento práctico, ya que es en este que nosotros podemos adquirir y brindar de nuestro saber, la teoría es la base del todo, sin embargo, cuando vamos al campo práctico se presentan distintas situaciones que no abarcan en los textos. Por otro lado, si se realiza implantación de la variable 8, sería muchísima ayuda ya que al tratar con casos reales, mejoramos y fomentamos un conocimiento práctico a tiempo real.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿Por qué opción se inclinaría?

Por el momento me inclino por la variable 7, ya que aspiro a ser asesora jurídica de distintas empresas privadas, ya que es un campo bastante amplio y tiene alta demanda de empleo en nuestro país. Por otro lado, quiero tener mi propia oficina jurídica, forjando un grupo de clientes que quieran y pidan de mis servicios.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de Vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Nicolette Francesca Granja Rizzo
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, justicia e instituciones solidas
DERECHOS QUE TUTELA:	IGUALDAD DE GÉNERO, INTEGRIDAD PERSONAL FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA, LA NO DISCRIMINACIÓN
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).</p>

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	27 de enero de 2021 Sentencia No. 2064-14-EP/21
DESCRIPCIÓN	En esta sentencia se analiza si existe vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía a recurrir el fallo y a la motivación, al principio de non reformatium in pejus, al derecho a la defensa; y, a la tutela judicial efectiva en la sentencia de segundo nivel, misma que resolvió revocar la decisión de primer nivel y declaró sin lugar la acción de hábeas data planteada en contra de una persona natural que poseía fotografías íntimas y personales de la actora. La Corte decide entrar al mérito del caso y encuentra que hubo violación al derecho a la protección de datos personales y autodeterminación informativa, a la imagen, a la honra y buen nombre e intimidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>La actora inició una acción legal de hábeas data contra la demandada con el propósito de esclarecer el origen y el uso de sus fotografías personales y privadas. Se solicitó determinar el periodo que la demandada hizo posesión, su uso, difusión, y los métodos tecnológicos que fueron empleados para acceder y guardar dichas imágenes personales, se pidió la inmediata eliminación de las fotografías personales de cualquier soporte material o digital en el que estas se encuentren, junto con una reparación integral de los derechos afectados. La demanda incluyó una solicitud de medidas cautelares, evitar la difusión o reproducción de las fotos por cualquier medio. En la sentencia emitida solo se cumplió con la eliminación total de las fotos y prohibió su distribución.</p> <p>La actora apeló esta decisión buscando una reparación completa por daños materiales e inmateriales. La jueza, basándose en la naturaleza de la acción de Habeas Data, negó la apelación y la acción misma. Ante esta negativa, la parte demandante buscó una ampliación y aclaración de la sentencia, la cual también fue rechazada. Posteriormente, se presentó una acción extraordinaria de protección contra la sentencia original.</p> <p>La Corte Constitucional concluyó que se vulneraron varios derechos constitucionales en la sentencia de segundo nivel, en particular el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso y ordenó que se emita una nueva sentencia que garantice estos derechos, en donde estableció varias reglas jurisprudenciales para el análisis de casos similares en el futuro.</p> <p>La corte, en esta nueva sentencia, determinó que la sentencia dictada y notificada el 13 de octubre de 2014 de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial, violó el derecho a una tutela judicial efectiva y al debido proceso. Además, aceptó la acción extraordinaria de protección, anulando la sentencia impugnada. Reconoció la demanda de hábeas data, declarando la vulneración del derecho a la protección de datos personales, la autodeterminación informativa, el honor, el buen nombre, la imagen y la intimidad de la demandante.</p>	

Del mismo modo, destaca la importancia de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular el derecho a la protección de los datos personales y a la intimidad personal y familiar. La Corte establece reglas jurisprudenciales para garantizar la protección de estos derechos en el futuro y ordena la emisión de una nueva sentencia que garantice el debido proceso y la tutela judicial efectiva. La Corte destaca que estos datos solo pueden ser recolectados, almacenados, procesados y difundidos con el consentimiento previo, libre, informado y expreso de la persona titular, salvo en los casos previstos por la ley.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Por lo tanto, en el presente caso esta Corte realiza las siguientes consideraciones. En primer lugar, la petición prioritaria de la actora es que las fotografías se eliminen y no quede posibilidad de que las mismas sean difundidas. En ejecución de la sentencia de primera instancia, que concedió el hábeas data, la demandada realizó una declaración juramentada en la que declaró libre y voluntariamente que:

no hará uso de las fotos ni publicará por ningún medio físico o electrónico, y que fueron enviadas por la señora NN al celular de mi cónyuge [...]; fotos que fueron descargadas por él mismo al directorio MIS IMÁGENES del computador familiar, sin que yo haya tenido alguna responsabilidad sobre estos hechos, las mismas que fueron eliminadas el jueves 14 de agosto de 2014. - Ese archivo fue sacado como respaldo en una 'flash memory' que se entregó a la señora Jueza Décimo Sexto de la ciudad de la ciudad de el día lunes veinticinco de agosto de 2014 en la Audiencia de Hábeas Data.

225. Más allá de que en la sentencia de segunda instancia esta medida es cuestionada, es algo que ya se habría realizado por disposición del juez inferior, en la que la accionada ya ha declarado que las fotografías fueron eliminadas del computador y que no hará ningún uso adicional de las mismas. Claro está, sin que la Corte tenga elementos para presumir lo contrario, pues la propia actora reconoció que la demandada no ha vuelto a divulgar sus fotografías a terceros.

226. Así, tomando en consideración los hechos del caso, esta Corte considera que no cabe disponer disculpas, en razón de que ello podría implicar revelar la identidad de las partes, ni tampoco ordenar una reparación material a cargo de la demandada, sino que esta sentencia constituye en sí mismo un medio idóneo de reparación, al dejar constancia de la violación de los derechos constitucionales de la parte actora y tener evidencia de que la accionada ha eliminado las fotos del computador familiar y se ha comprometido a no hacer uso de las fotografías bajo ningún medio.

227. Considerando además que los datos personales de las partes, han estado expuestos al acceso público, en razón del principio de publicidad de los procesos, cuestión que puede producir afectaciones a la intimidad, esta Corte ordena que, en atención al derecho a la intimidad de las personas, al principio constitucional de no revictimización y al derecho al honor y buen nombre, en futuras ocasiones, cuando por medio de esta garantía jurisdiccional se ventilen temas atinentes a los datos personales pertenecientes a la esfera más íntima de las personas, cuya publicidad pueda afectar los derechos constitucionales del titular de la información, los juzgadores que conozcan y resuelvan estos procesos, en la calificación de la demanda, deberán ordenar de manera inmediata que no se publique la información del proceso en ningún portal web, ni se permita el acceso físico al mismo, salvo que se trate de las partes procesales. Por lo tanto, los jueces que conozcan y resuelvan acciones de hábeas data, deberán precautelar que en todo momento el mismo se mantenga libre de injerencias de toda índole, a manos de terceros, que pueda significar una revictimización o afectación de derechos constitucionales en razón del tipo o contenido de los datos personales.

228. Por otro lado, en aras de lograr el propósito de la eliminación de las fotografías, esta Corte procederá a formatear el 'flash memory' que acompaña al expediente antes de devolverlo al juzgado de origen. Esto, con la finalidad de desaparecer cualquier archivo que contenga las fotografías de la actora, para asegurar que las mismas no puedan ser difundidas ni accedidas en un futuro.

229. Finalmente, cabe destacar que se protege el derecho de la accionante con medidas de gestión y no de resultado. Es decir, se debe propender a exigir que quien ha otorgado el tratamiento -no autorizado- a los datos personales, tome desde su esfera todas las acciones que le sean posibles para impedir un futuro tratamiento, sin que se pueda garantizar un resultado específico en cuanto al

tratamiento del dato realizado por un tercero, distinto a la parte demandada. Por lo tanto, la demandada debe hacer todo en su poder para que no se otorgue ningún tratamiento de los datos personales de la parte actora, como ya lo ha señalado en la declaración juramentada; sin que pueda garantizar que un tercero, distinto a su persona, no les otorgue un tratamiento. De todos modos, si se lograra demostrar que alguien más ha podido acceder a dichas fotografías o darle un tratamiento, como consecuencia de las acciones de la parte demandada, esta última también podría responder por ello y, por tanto, se deja a salvo las acciones legales que le asisten a la actora, en caso de que esto llegare a ocurrir.

230. Por otro lado, se deja a salvo las acciones que en otros ámbitos de la justicia ordinaria podría interponer la actora frente a los hechos del caso.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Instrumentos internacionales.-

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Art.- 11: Protección de la Honra y de la Dignidad

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Art.- 17: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación

Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea:

Concepto de Consentimiento

Art.- 2: El presente Reglamento no se aplica al tratamiento de datos personales: c) efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.

Art.- 4 numeral 2: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales

Consejo Europeo de Protección de Datos de la Unión Europea:

Concepto de Datos Personales

Tribunal de Justicia de la Unión Europea Audiencia Nacional de España:

Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas de 06 de noviembre de 2003, en el asunto C-101/01

Corte Constitucional de la República de Colombia:

Sentencia T-634/13

Sentencia T-222 de 1992

Sentencia C-881/14

Sentencia T-547/17 Párr.120 – 126

Sentencia T-405/07

Sentencia C-748-11

Sentencia No. T-028 de 1996

Sentencia No. T-102 de 2019

Normativa nacional.-

Constitución de la República del Ecuador:

Art.- 11: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y

servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia

Art.- 66 numeral 18: El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona

Art.- 66 numeral 19: El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

Art.- 66 numeral 20: El derecho a la vida privada y familiar exige una obligación de abstención por parte del Estado

Art.- 67: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines

Art.- 75: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Art.- 76 numeral 7 literal a): Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento

Art.- 76 numeral 7 literal m): Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos

Art.- 76 numeral 7 literal l): Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho

Art.- 77: En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas [...] 14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre

Art.- 87: Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho

Art.- 92: Acción de hábeas data

Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art.- 4 numeral 9: La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso

Art.- 4 numeral 13: *lura novit curia*.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

Art.- 18: Reparación Integral

Art.- 49: El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación

Art.- 50 numeral 1 Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas

Art.- 50 numeral 2: Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos

Art.- 50 numeral 3: Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente

Código Orgánico de la Función Judicial:

Art.- 19 inciso 2: Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo

Art.- 140: Omisiones sobre puntos de Derecho

Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Art.- 6 numeral 2: El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial

Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos:

Art.- 9: Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos

Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

Sentencia 1868-13-EP/20 de 08 de julio de 2020. Párr. 29

sentencia No. 1588-13-EP/20

Sentencia No. 002-11-SIN-CC

Sentencia No. 047-15-SIN-CC

Sentencia No. 001-14-PJO-CC de 23 de abril de 2014

Sentencia No. 025-15-SEP-CC de 04 de febrero de 2015

Sentencia No. 048-13-SEP-CC

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar que la sentencia dictada y notificada el 13 de octubre de 2014 por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial, vulneró el segundo momento del derecho a la tutela judicial efectiva, así como el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, contenidos en el artículo 75 y 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, respectivamente.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada; y, consecuentemente, dejar sin efecto la sentencia impugnada. La presente sentencia constituye una medida de restitución del derecho vulnerado, pues se dicta en reemplazo de aquella que ocasionó la vulneración.
3. En virtud del análisis de mérito efectuado, aceptar la demanda de acción de hábeas data planteada, y se declara la vulneración del derecho a la protección de datos de carácter personal y autodeterminación informativa, honra y buen nombre, imagen e intimidad de la accionante.
4. Esta Corte procederá, previo al envío del expediente, a formatear el flash memory donde se contienen las fotografías, con el fin de impedir su difusión, de lo que se sentará una razón en el expediente.
5. Esta Corte deja constancia de la prohibición absoluta de cualquier tipo de tratamiento de las fotografías materia de esta controversia como garantía de no repetición y parte de la reparación integral. Es decir, se protege el derecho de la accionante con medidas de gestión y no de resultado. Por lo tanto, la demandada debe hacer todo en su poder para que no se otorgue ningún tratamiento de los datos personales de la parte actora, como ya lo ha señalado en la declaración juramentada; sin que pueda garantizar que un tercero, distinto a su persona, no les otorgue un tratamiento. De todos modos, si se lograra demostrar que alguien más ha podido acceder a dichas fotografías o darle un tratamiento, como consecuencia de las acciones de la parte demandada, esta última también podría responder por ello y, por tanto, se deja a salvo las acciones legales que le asisten a la actora, en caso de que esto llegare a ocurrir.
6. Esta sentencia constituye en sí misma la reparación integral para la accionante en razón del análisis realizado en la misma.
7. Disponer que por la sensibilidad de la información ventilada en este proceso, en aras de resguardar el derecho a la intimidad, honra, buen nombre y a la protección de datos de carácter personal de la actora, el Consejo de la Judicatura, así como este organismo, procedan a eliminar, previo a dar cumplimiento al punto 8, cualquier documento o referencia¹⁰¹ perteneciente al proceso de hábeas data que nos ocupa del SATJE, así como a la acción extraordinaria de protección No. 2064-14-EP del buscador de la Corte Constitucional, dejando a salvo exclusivamente la publicidad de la presente sentencia, que se verificará una vez que se constate el cumplimiento de lo ordenado en este punto. El número del proceso de origen será oportunamente comunicado mediante oficio dirigido al Consejo

de la Judicatura, con la finalidad de evitar que con esta sentencia se otorgue cualquier tipo de información que pueda permitir identificar a las partes procesales.

8. Como garantía de no repetición y con miras a asegurar la efectiva protección de los datos de carácter personal, se dispone que el Consejo de la Judicatura difunda esta sentencia a través de su página web por el plazo de seis meses. Así también, que el Consejo de la Judicatura remita la presente sentencia por oficio a todas las jueces con competencia en garantías jurisdiccionales, recordando a los juzgadores que los lineamientos vertidos en esta sentencia deben considerarse para el análisis de casos en esta materia.

9. En línea con lo anterior, se dispone que el Consejo de la Judicatura realice una capacitación dirigida a jueces que conocen acciones de hábeas data en la que se incluya los contenidos sobre el hábeas data y su procedencia, a efectos de tutelar el derecho a la protección de datos personales, al honor y al buen nombre, a la imagen y a la intimidad, desarrollados en la presente sentencia.

10. Disponer que en la garantía jurisdiccional de hábeas data, cuando se ventilen temas atinentes a los datos personales pertenecientes a la esfera más íntima de las personas, cuya publicidad pueda afectar los derechos constitucionales del titular de la información, los juzgadores que conozcan y resuelvan estos procesos, en la calificación de la demanda, deberán ordenar de manera inmediata que no se publique la información del proceso en ningún portal web, ni se permita el acceso físico al mismo, salvo que se trate de las partes procesales.

11. Considerando que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Notarial, cualquier persona puede solicitar una copia de la declaración juramentada realizada por la demandada, cuestión que puede evidenciar la identidad de las partes, se ordena a la Notaria sentar razón, en la declaración juramentada, que con la finalidad de salvaguardar el derecho a la intimidad de las partes, no se pueden otorgar copias de dicho documento. Los datos respecto a la declaración juramentada serán comunicados oportunamente mediante oficio a la Notaría, para que dé cumplimiento a lo dispuesto.

12. En el reenvío del expediente de la presente causa, el juzgado de origen adoptará todas las medidas necesarias para proteger el expediente físico y evitar que el mismo se difunda con un tercero ajeno a las partes procesales.

13. Se deja a salvo el derecho de la parte accionante que en otros ámbitos de justicia ordinaria podría interponer la actora frente a los hechos del caso.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El estudio del derecho constitucional representa la columna vertebral de los sistemas legales, enfocado en los principios, normativas y garantías que estructuran un Estado de Derecho. Dentro de este contexto, se exploran aspectos cruciales como la protección de derechos fundamentales o constitucionales y el acceso a la justicia. Estos pilares se alinean directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 denominado: Paz, justicia e instituciones sólidas, el cual está dedicado a fomentar sociedades pacíficas, justas e inclusivas, garantizando un acceso equitativo a la justicia y fortaleciendo instituciones responsables.

La sentencia presentada, se centra en una acción legal de hábeas data, resalta la necesidad imperante de proteger la privacidad y los datos (fotografías) personales e íntimos de los individuos. Este derecho, enraizado en la esfera del derecho constitucional, es esencial para la integridad y el respeto de la individualidad de las personas. Esta sentencia ilustra la importancia de salvaguardar la intimidad, la autodeterminación informativa y la honra, derechos fundamentales respaldados por las normativas constitucionales.

Por lo tanto en la resolución de la Corte Constitucional, al declarar la vulneración de derechos constitucionales en la sentencia original, subraya la relevancia de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, elementos claves del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16. El acceso a una justicia imparcial y eficaz es esencial para garantizar la protección de los derechos individuales y la construcción de una sociedad basada en la equidad y la justicia. Además, al establecer pautas jurisprudenciales para casos futuros, la Corte no solo repara una injusticia particular, sino que sienta bases para la protección continua de estos derechos en el futuro.

Podríamos decir que desde la perspectiva académica del derecho constitucional, este caso ejemplifica la aplicación de los principios constitucionales en la que salvaguarda derechos individuales, destacando la importancia de un sistema legal sólido y eficiente para asegurar la protección de dichos derechos. Es un recordatorio de cómo la enseñanza de estos fundamentos legales es importante para comprender y enfrentar desafíos contemporáneos, como la protección de la privacidad en un mundo cada vez más digitalizado.

Además, la vinculación entre el caso y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 enfatiza la necesidad de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, donde el acceso a la justicia sea equitativo para todos los individuos, muy aparte de su condición económica o social. El fortalecimiento de instituciones y la promoción de sistemas judiciales imparciales y transparentes son esenciales para el desarrollo sostenible y la construcción de sociedades donde se respeten y protejan los derechos fundamentales de cada persona.

Bibliografía

- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (14 de Diciembre de 2007). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. *Art.- 41 inciso 1.*
- Archila, J., & Cajamarca, S. (2022). Violencia sexual contra la mujer y los medios cibernéticos. (*Tesis de Grado, Universidad Santo Tomás*).
- Arguello, V. (2018). La configuración jurídica del derecho a la buena administración. (*Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*).
- Carrasco, S. (2023). La protección constitucional de los datos personales ante la publicación de fotos íntimas: Análisis de la sentencia T-634/13 de la Corte Constitucional de Colombia. (*Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica*).
- Castaño, M. (2011). El consentimiento como registro en el uso de datos personales en Colombia. (*Tesis de Grado, Universidad de los Andes*).
- Cevallos, L., & Delgado, J. (2023). Ley de Protección de Datos Personales: Impacto en la promoción del ODS 16 en el Ecuador. *Reincisol, 2(4)*.
[https://doi.org/https://doi.org/10.59282/reincisol.v2\(4\)271-303](https://doi.org/https://doi.org/10.59282/reincisol.v2(4)271-303)
- Chen Mok, S. (2010). Privacidad y protección de datos: un análisis de legislación comparada. *Dialogos, 11(1)*.
- Código Orgánico Administrativo. (7 de Julio de 2017). *Art.- 31*. Ecuador.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (30 de Diciembre de 1999). *Art.- 26*. Venezuela.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Art.- 82*. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Art.- 75*. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Art.- 76 inciso 1*. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Art.- 95*. Ecuador.
- Constitución Española. (27 de Diciembre de 1978). *Art.-9 inciso 3*. España.
- Constitución Política de Colombia. (4 de Julio de 1991). *Art.- 229*. Colombia.
- Constitucional Española. (27 de Diciembre de 1978). *Art.- 24 inciso 1*. España.
- Contreras, P. (2020). El derecho a la protección de datos personales y el reconocimiento de la autodeterminación informativa en la Constitución chilena. *Scielo, 18(2)*.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-520020200002000087>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". (22 de Noviembre de 1969). Obtenido de
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (11 de Febrero de 1978). *Art.- 23*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (19 de Abril de 2017). *Sentencia N.º 107-17-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de Enero de 2021). Sentencia No. 2064-14-EP.
- De la Torre, R. &. (2012). El hábeas data en Ecuador. En &. A. J. Montaña, *Apuntes de derecho procesal constitucional* (págs. 171-192). Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Díaz, A. (2013). La autorregulación en redes sociales como forma de garantizar los derechos de. *Derecom(13)*.
- Diz, M. (2019). El derecho fundamental a justicia: revisión integral e integradora del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político(106)*, 13-42.
<https://doi.org/https://doi.org/10.5944/rdp.106.2019.26146>
- Enríquez, L. (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *FORO(27)*.
- Fernández, J. (2018). ODS 16 paz, justicia e instituciones fuertes. *iee.es(11)*, 970-1001.
- Figueroa, R. (2013). El derecho a la privacidad en la jurisdicción de protección. *Scielo, 40(3)*.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000300005>
- García, T. (2010). La aplicación del Derecho a la Intimidad en la publicidad registral en la actual legislación ecuatoriana. *Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 271-296*.
- Glennie, J. (2017). Los ODS son cosa de todos.
- Gómez, C. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. *PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global, 1(140)*, 107-118.

- González, Á. (2015). Privacidad en internet: los derechos fundamentales de privacidad e intimidad en internet y su regulación jurídica. La vigilancia masiva. (Tesis de Doctorado, Universidad de Castilla-La Mancha).
- Hernández, F. (2017). Objetivos de desarrollo sostenible. *McGill University*.
- Herrán, A. (2003). *El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (18 de Mayo de 2004). Art.- 1. Ecuador.
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. (17 de Abril de 2002). Registro Oficial Suplemento 557. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>
- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. (31 de Marzo de 2010). Registro Oficial Suplemento 162. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/Ley-Organica-del-Sistema-Nacional-de-Registro-de-Datos-Publicos.pdf>
- Linzán, M. (2021). Participación de las políticas públicas en el desarrollo local en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(3), 1591-1602. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i3.2455>
- López, D. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 44-60.
- Machuca, S., Vinuesa, N., Sampedro, C., & Santillán, A. (2022). Habeas data y protección de datos personales en la gestión de las bases de datos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 244-255.
- Maza, K. (2022). La protección de datos en el Ecuador, un análisis en el derecho comparado. (Tesis de Grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes).
- Mesa, M. (2017). El ODS 16 sobre paz, seguridad y gobernanza: desafíos conceptuales, seguimiento y evaluación. *Anuario CEIPAZ*(10).
- Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Naranjo, L. (2017). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 27, 63-82.
- Nivelo, C., Erazo, J., Guerra, M., & Narváez, C. (2020). Derechos de Participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 5(8), 493-510.
- Obando, A. (2010). El habeas data como mecanismo de defensa de los derechos humanos. (Tesis de Grado, Universidad Centroamericana).
- Olivas, C. (2012). Las redes sociales y jóvenes: una intimidad cuestionada en internet. *Aposta*(54).
- Ordóñez, L. (2018). El hábeas data: mecanismo de garantía procesal. *Lex*, 1(1).
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Colombia.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de Marzo de 1976). Art.- 19 inciso 2.
- Palazzi, P. (2016). Difusión no autorizada de imágenes íntimas (revenge porn). *Revista El Derecho*.
- Palazzi, P. (2016). Difusión no autorizada de imágenes íntimas (revenge porn). *Revista El Derecho*, 1(1).
- Pfeffer, E. (2000). Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra ya la propia imagen. Su protección frente a la libertad de opinión e información. *Ius et Praxis*, 6(1).
- Protección de datos en la UE. (01 de Junio de 2023). Obtenido de <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/data-protection/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%208%20de%20la,conciernan%20y%20a%20obtener%20su%20rectificaci%C3%B3n.>

- Quesada, L. (2019). El constitucionalismo social y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 9(1), 13-45.
- Quiroz, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Scielo*, 87(126).
- Red Iberoamericana de Protección de Datos. (20 de Junio de 2017). Estándares de protección de datos personales para los Estados Iberoamericanos. Obtenido de https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Estandares_Esp_Con_logo_RIPD.pdf
- Reglamento general de protección de datos. (27 de Abril de 2016). Obtenido de <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>
- Sanabria, J. (2023). La implementación del ODS 16 en América Latina. Una mirada basada en la promoción y protección de los Derechos Humanos. *Universidad de Alicante*.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (22 de Septiembre de 2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una Vida"*. Quito, Ecuador.
- Serna, M. L. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica*, 7(14), 65-76. <https://doi.org/https://doi.org/10.15174/cj.v7i14.284>
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78.
- Zavala, J. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris dictio*, 14(12). <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>

3.4 Análisis de resultados

El estudio del derecho constitucional representa la columna vertebral de los sistemas legales, enfocado en los principios, normativas y garantías que estructuran un Estado de Derecho. Dentro de este contexto, se exploran aspectos cruciales como la protección de derechos fundamentales o constitucionales y el acceso a la justicia. Estos pilares se alinean directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 denominado: Paz, justicia e instituciones sólidas, el cual está dedicado a fomentar sociedades pacíficas, justas e inclusivas, garantizando un acceso equitativo a la justicia y fortaleciendo instituciones responsables.

La sentencia presentada, se centra en una acción legal de hábeas data, resalta la necesidad imperante de proteger la privacidad y los datos (fotografías) personales e íntimas de los individuos. Este derecho, enraizado en la esfera del derecho constitucional, es esencial para la integridad y el respeto de la individualidad de las personas. Esta sentencia ilustra la importancia de salvaguardar la intimidad, la autodeterminación informativa y la honra, derechos fundamentales respaldados por las normativas constitucionales.

Por lo tanto en la resolución de la Corte Constitucional, al declarar la vulneración de derechos constitucionales en la sentencia original, subraya la relevancia de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, elementos claves del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16. El acceso a una justicia imparcial y eficaz es esencial para garantizar la protección de los derechos individuales y la construcción de una sociedad basada en la equidad y la justicia. Además, al establecer pautas jurisprudenciales para casos futuros, la Corte no solo repara una injusticia particular, sino que sienta bases para la protección continua de estos derechos en el futuro.

Podríamos decir que desde la perspectiva académica del derecho constitucional, este caso ejemplifica la aplicación de los principios constitucionales en la que salvaguarda derechos individuales, destacando la importancia de un sistema legal sólido y eficiente para asegurar la protección de dichos derechos. Es un recordatorio de cómo la enseñanza de estos fundamentos legales es importante para comprender y enfrentar desafíos contemporáneos, como la protección de la privacidad en un mundo cada vez más digitalizado.

Además, la vinculación entre el caso y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 enfatiza la necesidad de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, donde el acceso a la justicia sea equitativo para todos los individuos, muy aparte de su condición económica o social. El fortalecimiento de instituciones y la promoción de sistemas judiciales imparciales y transparentes son esenciales para el desarrollo sostenible y la construcción de sociedades donde se respeten y protejan los derechos fundamentales de cada persona.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19

El derecho constitucional es esencial tanto en el ámbito académico como en la sociedad, ya que establece los fundamentos para la organización y funcionamiento de un Estado regido por la ley. En la actualidad, este campo ha evolucionado reflejando cambios en la sociedad, adoptando tendencias como una mayor protección de los derechos fundamentales, la inclusión de perspectivas de género e interculturalidad, y una atención especial en la justicia constitucional y la defensa de la democracia.

En nuestro país, donde la Constitución es la base que rige la vida política, social y económica, el derecho constitucional se convierte en el medio para interpretar y aplicar esta norma. Su función es asegurar la protección de derechos básicos como la libertad de expresión, educación, salud y un entorno sano, fundamentales para el desarrollo humano y la dignidad. Estos derechos son esenciales para establecer una sociedad justa y equitativa para todos los ciudadanos.

La pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto considerable en el derecho constitucional de Ecuador, presentando desafíos inéditos al sistema legal y constitucional del país. La emergencia sanitaria ha obligado a reconsiderar aspectos cruciales como los límites del poder estatal, la protección de los derechos individuales en tiempos de crisis y la

necesidad de adaptar instituciones y procedimientos legales a esta nueva realidad. El derecho constitucional se ha ajustado a estas nuevas circunstancias, implementando medidas para garantizar el acceso a la salud y la información, estableciendo protocolos de protección para los trabajadores y asegurando la continuidad de los servicios públicos.

El estudio del derecho constitucional no solo permite mejorar las dinámicas comunitarias al fomentar una comprensión y entendimiento más profundo de los principios y valores que respaldan el Estado de derecho, sino que también posibilita la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Destacar el énfasis en la justicia constitucional y la protección de la democracia no solo fortalece las instituciones, sino que también cultiva un ambiente de respeto hacia el orden jurídico.

En el ámbito de la investigación constitucional, es crucial abrazar la innovación, considerando el uso de herramientas tecnológicas para ampliar el acceso a información y jurisprudencia constitucional. Asimismo, la comparación de métodos e instrumentos empleados en otros países, especialmente en contextos de crisis sanitaria, proporciona una perspectiva valiosa. La adopción de un enfoque interdisciplinario, incorporando nuevas dimensiones como la sociología del derecho o la economía constitucional, no solo enriquece el estudio del derecho constitucional, sino que también ofrece nuevas herramientas para abordar los desafíos contemporáneos.

Argumentar la importancia de estas prácticas no solo se limita a la mejora académica, sino que tiene implicaciones directas en la sociedad. Un conocimiento más profundo y actualizado del derecho constitucional no solo va fortalecer la base legal de un país, sino que también contribuye a la evolución y adaptación de las leyes a las cambiantes circunstancias, como las impuestas por la pandemia. Es por ello, la innovación y la interdisciplinariedad no son solo conceptos académicos, sino herramientas esenciales para abordar los desafíos y proteger los derechos ciudadanos en situaciones sin precedentes.

Para mejorar el Derecho Constitucional en nuestro país, hay que modernizar las leyes, esto implica llenar los vacíos legales, ajustarlas a los cambios sociales, tecnológicos, y proteger los derechos esenciales. Al facilitar el acceso a los tribunales, reducir la burocracia

y los costos asociados, se garantiza un acceso equitativo a la justicia, sin importar la posición económica de cada individuo. Además, al incentivar la participación activa de la ciudadanía en la formulación, revisión de leyes y políticas, se asegura una mayor representatividad y legitimidad en el proceso legislativo. Mejorar este pilar vital del derecho no se limita a un solo esfuerzo, sino que requiere un compromiso continuo, colaboración y una mentalidad innovadora tanto de las autoridades como de la sociedad en su conjunto.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, focalizado en "Paz, justicia e instituciones sólidas", constituye un pilar esencial e importante para el avance sostenible. Se podría indicar que va más allá de solamente la promoción de la paz, este ODS va aspirando a forjar sociedades donde la justicia sea accesible para todos, sin distinción de posición social, económica o cultural. Esto conlleva la edificación de sistemas judiciales imparciales y sobre todo transparentes, junto con instituciones gubernamentales responsables con bastante eficacia a todos los niveles.

Se debe destacar de igual manera que este aborda diversas dimensiones, ya que por un lado, busca reducir la violencia y el crimen, factores que disminuyen el progreso en muchas comunidades y naciones. Además, concentra sus esfuerzos en combatir la corrupción, un fenómeno que debilita las instituciones, propicia la desconfianza, disparidad, obstaculizando el desarrollo económico y social. Este ODS nos fomenta la rendición de cuentas y la transparencia, en donde estas se erigen como piedra angular para asegurar el correcto funcionamiento de las instituciones. Así mismo, garantizar el acceso a la justicia para todos, sin importar su estatus socioeconómico, esto se presenta como un objetivo crucial de este ODS. Aquello implica no solo la disponibilidad de sistemas judiciales, sino también un acceso efectivo y equitativo en términos de resultados trato ante la ley.

En nuestro país, el progreso hacia el cumplimiento del ODS 16 ha experimentado tanto retos notables como avances notorios. A pesar de los esfuerzos significativos dirigidos a fortificar las instituciones y fomentar la justicia, la efectividad de estas medidas puede verse

afectada por una serie de factores diversos, los cuales son: la corrupción, sigue siendo una preocupación primordial, especialmente en ciertos sectores gubernamentales donde persiste la percepción de prácticas corruptas, también se han planteado cuestionamientos sobre la independencia judicial en ocasiones, generando dudas sobre la imparcialidad y la efectividad del sistema legal.

Aunque se han realizado esfuerzos para mejorar la infraestructura y la disponibilidad de servicios legales, persisten desigualdades en el acceso a la justicia, especialmente para comunidades marginadas, indígenas y rurales. La lentitud en los procesos judiciales y la falta de recursos en algunas áreas de nuestro territorio representan barreras importantes en este aspecto. Por último, el más grave, sus índices de violencia y seguridad ciudadana, por más que el gobierno crea planes para apaciguar y erradicarla, siguen sin verse cambios, al contrario, suman y suman los porcentajes de muertes.

Nos indica, (López, 2021) “las políticas públicas son una estrategia para alcanzar el bienestar colectivo, mediante la solución de problemas en concreto que buscan consumir las metas gubernamentales en la medida de la satisfacción de necesidades, pero también al desarrollo y eficacia de los derechos fundamentales.” Es así, en otras palabras, las políticas públicas representan directrices esenciales que orientan las decisiones del gobierno, fijando metas para elevar el bienestar, fomentar el progreso económico, garantizar la igualdad de oportunidades, promover la justicia social y preservar el medio ambiente a largo plazo.

La autora (Linzán, 2021) nos menciona, “a través de las políticas públicas se ponen en marcha objetivos y acciones concretas que sirven para dar respuesta a ciertos problemas que puedan ocurrir en la comunidad. Muchas de estas demandas o problemáticas sociales se refieren a la salud, educación, empleo y desarrollo social.” Entonces, se podría decir que son herramientas fundamentales para que el Estado desarrolle estrategias que aborden los desafíos sociales, económicos y medioambientales, buscando constantemente mejorar la vida de la sociedad. Estas políticas públicas no solo definen metas, sino que también trazan el camino para ejecutar acciones concretas que impacten positivamente la vida de los ciudadanos, generando un cambio transformador y sostenible en la comunidad.

Muy bien, en nuestro país, estas políticas públicas están integradas dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 conocido como "Toda una Vida". Este plan establece una serie de directrices y tácticas para orientar el progreso y el desarrollo nacional, dentro de este plan existen dos objetivos que se encuentran conectados con el ODS 16, estos son:

- “Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social
- Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017)

Se puede notar la gran conexión que guardan estos objetivos desarrollados por el gobierno ecuatoriano y el ODS 16 desarrollado por las Naciones Unidas, entre estos objetivos se hace visible que buscan forjar una sociedad equitativa y tranquila que fomente el crecimiento económico para todos, preservando la dignidad y asegurando los derechos fundamentales. La evaluación conjunta de estos objetivos propicia un enfoque completo del progreso, donde la estabilidad de las instituciones, la igualdad en el ámbito económico, social y disponibilidad de justicia se fusionan para impulsar un crecimiento sostenible, equilibrado en el Ecuador.

Nos indica, (Cuesta, 2017) “trabajar en favor de la seguridad ciudadana requiere de grandes esfuerzos estatales en términos de diseño e implementación de políticas públicas, especialmente porque este tipo de políticas deben estar dotadas de atributos como multidimensionalidad, interinstitucionalidad e integralidad.” Por ello, lo que nos menciona el autor, resalta la complejidad inherente al abordaje de la seguridad ciudadana, que va más allá de simples soluciones unidimensionales. Requiere una combinación de esfuerzos y políticas coordinadas, que involucren a múltiples instituciones y consideren diversas dimensiones para ser efectivas. La seguridad ciudadana es fundamental en las políticas públicas porque garantiza un entorno positivo en el que las personas pueden desenvolverse con tranquilidad, confianza y bienestar.

Para que se pueda dar de manera efectiva las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo no solo depende de su formulación, sino también de la ejecución coordinada y comprometida de todas las ramas e instancias del Estado. Esto implica que las diversas entidades gubernamentales deben trabajar en conjunto, alineando sus esfuerzos y recursos para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan y el ODS 16. Además, es crucial que la sociedad civil participe activamente en este proceso, no solo como un espectador, sino como un agente activo en la vigilancia y evaluación de las acciones tomadas en concordancia con el plan y el ODS. Esta participación ciudadana proporciona una retroalimentación valiosa que puede contribuir a la adaptación y mejora de las estrategias implementadas, asegurando así un impacto más efectivo y sostenible en el desarrollo nacional.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Esta sentencia involucra una acción de hábeas data presentada por la actora denominada NN contra la demandada DD, solicitando la determinación del origen, uso y posesión de fotografías íntimas. La sentencia inicial ordenó la eliminación inmediata de las fotografías y una declaración juramentada afirmando que no se poseía ningún archivo relacionado. La actora apeló buscando reparación por daños materiales e inmateriales, pero la Corte Provincial revocó la sentencia, argumentando que las imágenes fueron divulgadas por la actora a un tercero y no fueron sustraídas ni publicadas. Posteriormente, se presentó una acción extraordinaria de protección contra esta decisión.

La Corte Constitucional determinó que la sentencia vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, revocándola y reconociendo la vulneración de derechos como la protección de datos personales, autodeterminación informativa, honra, buen nombre, imagen e intimidad de la actora.

La sentencia de la Corte Constitucional estableció medidas para proteger la intimidad de la actora, incluyendo la eliminación de archivos del expediente y la restricción de la publicidad del proceso en línea. Además, ordenó al Consejo de la Judicatura difundir la sentencia para capacitación de jueces y recordarles estos lineamientos en casos similares.

Este caso resalta la importancia de proteger los datos personales y la intimidad, dejando claro que la divulgación de información íntima sin consentimiento viola derechos constitucionales. Las medidas adoptadas buscan evitar la repetición de estos eventos y asegurar la protección de datos en futuros casos similares.

Este caso específico a la protección de datos personales y la intimidad posee una relevancia fundamental para fortificar positivamente el sistema de administración de justicia ecuatoriano, la sentencia subraya la trascendencia de resguardar los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, como la privacidad, la autodeterminación informativa, el honor y la imagen. Este enfoque recalca la necesidad de respetar y proteger estos derechos, reforzando su importancia en casos similares, además, sienta precedentes y criterios que contribuyen a la delimitación legal en situaciones que implican vulneraciones a la privacidad, delineando así fronteras legales en la gestión de datos personales y la difusión no autorizada de información íntima.

La resolución de esta sentencia nos demuestra la relevancia de no exponer ni revictimizar a aquellos afectados, preservando su intimidad y evitando su reexposición a través de la difusión pública de datos sensibles, por otro lado, al abordar la manipulación de datos mediante dispositivos informáticos y su divulgación digital, este caso establece un marco legal esencial para lidiar con desafíos tecnológicos emergentes relacionados con la privacidad y los derechos individuales. En varios países de Latinoamérica se va aceptando y dando valor a la Ley Olimpia, nos indica (Nava & Nuñez, 2020) “El móvil de esta iniciativa es resaltar que la difusión de contenidos íntimos, sin autorización de quien legalmente puede otorgarla, es violencia sexual y digital por lo que se busca que mediante esa Ley se reconozcan los derechos humanos a la vida privada, intimidad y dignidad de las personas en el ámbito digital.”

Sabemos de manera clara que en nuestro país no existe una ley tan precisa como la antes mencionada, sin lugar a duda, Ecuador no es un país exento a los atentados contra la privacidad, intimidad y datos personales, en la actualidad, una fotografía o video es más común que cualquier otra acción, por ello, gracias a esta presente sentencia que se ha

investigado, yo como futuro profesional del derecho y los encargados judiciales, tendremos una mejor capacitación en estos temas importantes, en los próximos casos similares se podrá ejecutar de manera óptima con la implementación de medidas para proteger la privacidad, este enfoque promueve una mejor comprensión y aplicación de las normativas vigentes. En la decisión tomada por los jueces de la sentencia No. 2064-14-EP, la actora no obtiene una reparación integral por el daño material e inmaterial de lo ocurrido y demandado, aquello, se me hace algo bastante injusto por parte de los encargados judiciales, la víctima ha sufrido por daños morales, le han difundido imágenes íntimas de manera pública, mínimo merece una recompensa económica por ello. Desde mi perspectiva, existe aún una carencia y vacíos legales en nuestra constitución, la persona que sufre de filtración de sus imágenes íntimas o videos íntimos, está siendo vulnerada de maneras gigantescas, (Fernández & Ortiz, 2019) nos indica, “Dentro de las repercusiones más graves encontramos: síntomas psicológicos como miedo y ansiedad; reacciones afectivas como depresión, ideación suicida y conducta suicida; problemas de ajuste social y de funcionamiento sexual.” Es importante que nuestra legislación tipifique estos delitos a la vulneración de datos íntimos en fotos y videos personales, ya que se crea una disuasión legal que puede evitar que individuos compartan o distribuyan imágenes privadas sin consentimiento. La posibilidad de enfrentar consecuencias legales puede desalentar la difusión no autorizada.

Conclusiones

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, se centra en cuestiones globales que apuntan a la formación de comunidades más pacíficas y equitativas, así como al acceso igualitario a la justicia. Su enfoque radica en la promoción de instituciones sólidas, la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso universal a la justicia.

El vínculo entre el ODS 16 y el ámbito constitucional es evidente, dado que sus metas centrales, como la justicia, igualdad y solidaridad, guardan estrecha relación con los principios constitucionales. Esta conexión refleja un nuevo enfoque a nivel global que busca alinear el desarrollo sostenible con los valores esenciales presentes en las constituciones nacionales, promoviendo la equidad y la justicia como fundamentos vitales para un orden global más democrático y equitativo.

Mejorar el derecho constitucional en Ecuador implica modernizar leyes, adaptarlas a cambios sociales y tecnológicos, proteger derechos esenciales y fomentar el acceso a la justicia, la participación ciudadana, la colaboración entre autoridades y sociedad. Esto es crucial para su evolución y adaptación a circunstancias cambiantes, como las provocadas por la pandemia.

El ODS 16 va más allá de la promoción de la paz; busca crear sociedades con acceso libre a la justicia, con sistemas judiciales transparentes y eficientes para combatir la violencia, el crimen y la corrupción. En Ecuador, se han llevado a cabo esfuerzos notables para avanzar en este objetivo, fortaleciendo instituciones y promoviendo la justicia; no obstante, persisten desafíos que no dejan que se logre ejecutar de manera efectiva este ODS.

En Ecuador, el Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida" está alineado con los objetivos del ODS 16, aspirando a una sociedad equitativa, pacífica y con crecimiento económico inclusivo. Las políticas públicas encontradas en este Plan Nacional se desarrollan como una estrategia esencial para el bienestar colectivo, la satisfacción de necesidades, el avance económico, la equidad social y la protección del medio ambiente.

La sentencia resalta la relevancia de proteger la privacidad y los datos personales, implementando medidas para prevenir la exposición de la víctima y resguardar su identidad

durante el proceso judicial. Asimismo, se enfatiza en la urgencia de leyes particulares que definan y castiguen la divulgación de imágenes íntimas, reconociendo las serias repercusiones psicológicas y sociales que enfrentan las víctimas de esta forma de violencia.

La falta de adecuación de la normativa actual para afrontar de manera eficaz la vulneración de la privacidad en entornos digitales es evidente, lo que resalta la urgencia de una ley que penalice la difusión no autorizada de imágenes íntimas y garantice la protección, remuneración integral de las víctimas.

Recomendaciones

Promover la concientización pública acerca de la relevancia de la privacidad en entornos digitales y sus derechos asociados puede alcanzarse mediante campañas educativas dirigidas a escuelas, instituciones y medios de comunicación. Estas campañas buscan sensibilizar sobre los peligros de compartir información íntima sin autorización.

La existencia de leyes específicas resulta crucial para la creación de normativas que resguarden la privacidad en entornos digitales y castiguen la divulgación de imágenes íntimas sin autorización. Una legislación clara y eficaz puede actuar como disuasivo y proteger los derechos fundamentales de las personas.

Es esencial fomentar la transparencia y la responsabilidad en el sistema judicial, permitiendo que los ciudadanos confíen en la administración de justicia y en la honestidad de quienes trabajan en el ámbito judicial. Esto implica divulgar datos significativos sobre el funcionamiento del sistema judicial, establecer mecanismos sólidos de supervisión y control, así como impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en el ámbito judicial.

Implementar programas completos de respaldo para las personas afectadas por la difusión no autorizada de imágenes íntimas. Estos programas abarcan asistencia legal, apoyo psicológico y acceso a recursos destinados a ayudarles a enfrentar las consecuencias derivadas de esta vulneración de su privacidad.

Crear divisiones especializadas dentro de las instituciones policiales y del sistema judicial dedicadas a abordar delitos cibernéticos, como la divulgación no autorizada de imágenes íntimas. Estas divisiones deben estar conformadas por profesionales capacitados en tecnología y legislación vinculada a la privacidad digital.

Incluir en el plan de estudios escolar desde etapas tempranas la enseñanza sobre el uso responsable de la tecnología y la protección de la privacidad. Esto abarca lecciones sobre conceptos como el consentimiento, el respeto a la privacidad y los peligros asociados con el intercambio de información personal en línea.

Referencias

- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (14 de Diciembre de 2007).
 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. *Art.- 41 inciso 1.*
- Archila, J., & Cajamarca, S. (2022). Violencia sexual contra la mujer y los medios cibernéticos.
(Tesis de Grado, Universidad Santo Tomás).
- Arguello, V. (2018). La configuración jurídica del derecho a la buena administración. *(Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).*
- Carrasco, S. (2023). La protección constitucional de los datos personales ante la publicación de fotos íntimas: Análisis de la sentencia T-634/13 de la Corte Constitucional de Colombia. *(Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica).*
- Castaño, M. (2011). El consentimiento como registro en el uso de datos personales en Colombia. *(Tesis de Grado, Universidad de los Andes).*
- Cevallos, L., & Delgado, J. (2023). Ley de Protección de Datos Personales: Impacto en la promoción del ODS 16 en el Ecuador. *Reincisol, 2(4).*
[https://doi.org/https://doi.org/10.59282/reincisol.v2\(4\)271-303](https://doi.org/https://doi.org/10.59282/reincisol.v2(4)271-303)
- Chen Mok, S. (2010). Privacidad y protección de datos: un análisis de legislación comparada. *Dialogos, 11(1).*
- Código Orgánico Administrativo. (7 de Julio de 2017). *Art.- 31.* Ecuador.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (30 de Diciembre de 1999). *Art.- 26.* Venezuela.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Art.- 82.* Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Art.- 75.* Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Art.- 76 inciso 1.* Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Art.- 95.* Ecuador.
- Constitución Española. (27 de Diciembre de 1978). *Art.-9 inciso 3.* España.
- Constitución Política de Colombia. (4 de Julio de 1991). *Art.- 229.* Colombia.
- Constitucional Española. (27 de Diciembre de 1978). *Art.- 24 inciso 1.* España.

- Contreras, P. (2020). El derecho a la protección de datos personales y el reconocimiento de la autodeterminación informativa en la Constitución chilena. *Scielo*, 18(2).
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000200087>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". (22 de Noviembre de 1969). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (11 de Febrero de 1978). *Art. - 23*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (19 de Abril de 2017). *Sentencia N.º 107-17-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de Enero de 2021). Sentencia No. 2064-14-EP.
- Cuesta, C. (2017). (Tesis de Maestría, FLACSO). *Análisis de las fallas de implementación de la política pública de seguridad ciudadana del Ecuador (2007–2015)*.
- De la Torre, R. &. (2012). El hábeas data en Ecuador. En &. A. J. Montaña, *Apuntes de derecho procesal constitucional* (págs. 171-192). Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Díaz, A. (2013). La autorregulación en redes sociales como forma de garantizar los derechos de. *Derecom*(13).
- Diz, M. (2019). El derecho fundamental a justicia: revisión integral e integradora del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político*(106), 13-42.
<https://doi.org/https://doi.org/10.5944/rdp.106.2019.26146>
- Enríquez, L. (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *FORO*(27).
- Fernández, J. (2018). ODS 16 paz, justicia e instituciones fuertes. *iee.es*(11), 970-1001.
- Fernández, N., & Ortiz, M. (2019). La pornografía no consentida como forma de violencia de género. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170274>

- Figuroa, R. (2013). El derecho a la privacidad en la jurisdicción de protección. *Scielo*, 40(3).
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000300005>
- García, T. (2010). La aplicación del Derecho a la Intimidad en la publicidad registral en la actual legislación ecuatoriana. *Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 271-296.
- Glennie, J. (2017). Los ODS son cosa de todos.
- Gómez, C. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. *PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global*, 1(140), 107-118.
- González, Á. (2015). Privacidad en internet: los derechos fundamentales de privacidad e intimidad en internet y su regulación jurídica. La vigilancia masiva. (Tesis de Doctorado, Universidad de Castilla-La Mancha).
- Hernández, F. (2017). Objetivos de desarrollo sostenible. *McGill University*.
- Herrán, A. (2003). *El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (18 de Mayo de 2004).
Art.- 1. Ecuador.
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. (17 de Abril de 2002). Registro Oficial Suplemento 557. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>
- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. (31 de Marzo de 2010). Registro Oficial Suplemento 162. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/Ley-Organica-del-Sistema-Nacional-de-Registro-de-Datos-Publicos.pdf>
- Linzán, M. (2021). Participación de las políticas públicas en el desarrollo local en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(3), 1591-1602. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i3.2455>
- López, D. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 44-60.

- Machuca, S., Vinueza, N., Sampedro, C., & Santillán, A. (2022). Habeas data y protección de datos personales en la gestión de las bases de datos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 244-255.
- Maza, K. (2022). La protección de datos en el Ecuador, un análisis en el derecho comparado. (Tesis de Grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes).
- Mesa, M. (2017). El ODS 16 sobre paz, seguridad y gobernanza: desafíos conceptuales, seguimiento y evaluación. *Anuario CEIPAZ*(10).
- Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Naranjo, L. (2017). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 27, 63-82.
- Nava, A., & Nuñez, J. (2020). La violencia digital en México (Ley Olimpia). *Revista Criminalia Nueva Época*, 87(Conmemorativo).
- Nivelo, C., Erazo, J., Guerra, M., & Narváez, C. (2020). Derechos de Participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 493-510.
- Obando, A. (2010). El habeas data como mecanismo de defensa de los derechos humanos. (Tesis de Grado, Universidad Centroamericana).
- Olivas, C. (2012). Las redes sociales y jóvenes: una intimidad cuestionada en internet. *Aposta*(54).
- Ordóñez, L. (2018). El hábeas data: mecanismo de garantía procesal. *Lex*, 1(1).
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.* Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.* Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Colombia.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de Marzo de 1976). *Art.- 19 inciso 2.*
- Palazzi, P. (2016). Difusión no autorizada de imágenes íntimas (revenge porn). *Revista El Derecho.*
- Palazzi, P. (2016). Difusión no autorizada de imágenes íntimas (revenge porn). *Revista El Derecho, 1(1).*
- Pfeffer, E. (2000). Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra ya la propia imagen. Su protección frente a la libertad de opinión e información. *Ius et Praxis, 6(1).*
- Protección de datos en la UE. (01 de Junio de 2023). Obtenido de <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/data-protection/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%208%20de%20la,conciernan%20y%20a%20obtener%20su%20rectificaci%C3%B3n.>
- Quesada, L. (2019). El constitucionalismo social y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Lex Social: Revista de Derechos Sociales, 9(1), 13-45.*
- Quiroz, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Scielo, 87(126).*
- Red Iberoamericana de Protección de Datos. (20 de Junio de 2017). Estándares de protección de datos personales para los Estados Iberoamericanos. Obtenido de https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Estandares_Esp_Con_logo_RIPD.pdf

- Reglamento general de protección de datos. (27 de Abril de 2016). Obtenido de <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>
- Sanabria, J. (2023). La implementación del ODS 16 en América Latina. Una mirada basada en la promoción y protección de los Derechos Humanos. *Universidad de Alicante*.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (22 de Septiembre de 2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una Vida"*. Quito, Ecuador.
- Serna, M. L. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica*, 7(14), 65-76. <https://doi.org/https://doi.org/10.15174/cj.v7i14.284>
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78.
- Zavala, J. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris dictio*, 14(12). <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>